BENEMÉRITA UNIVERSIDAD

AUTÓNOMA DE PUEBLA

FACULTAD DE DERECHO

"Propuesta de Reforma al Artículo 121 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, respecto de la Reinserción Social en México"

OCTUBRE DE 2022

TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE: LICENCIATURA

QUE PRESENTA:

GUADALUPE MARISOL PULIDO HERNÁNDEZ

DIECTORA DE TESIS Y ASESORA: DRA. LUCERITO LUDMILA FLORES SALGADO

COASESOR: DR. MARCOS GUTIÉRREZ AYALA

PUEBLA, PUEBLA OTOÑO 2022

BUAP

OF. CTE 368/2022
DIRECTOR DE TESIS
DERECHO

DRA. LUCERITO LUDMILA FLORES SALGADO
CATEDRÁTICO DE LA FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES DE LA BENEMÉRITA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA.
P R E S E N T E

Por este conducto hago de su conocimiento que se le ha designado como director (a) de Tesis del (la) pasante de la licenciatura en ***DERECHO:***

PULIDO HERNÁNDEZ GUADALUPE MARISOL

A fin de que se le (s) oriente y asesore en la elaboración de su Tesis:

"LA UTOPÍA DE LA REINSERCIÓN SOCIAL EN MÉXICO".

Así mismo, hago de su conocimiento que el tesista deberá cumplir su investigación en un periodo de tres meses, y de un año como máximo. Es obligatorio entregar cada mes su avance de investigación firmado por su director. El voto aprobatorio avalara la forma y contenido de la tesís. De no cumplir con este requisito será cancelado su proyecto todo esto con el fin de autorizar la impresión y publicación de la misma.

ATENTAMENTE
"PENSAR BIEN PARA VIVIR MEJOR"
H. PUEBLA DE Z., A 24 DE FEBRERO DE 2022.

BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA · FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES · 1578

DR. LUIS OCHOA BILBAO
DIRECTOR

Dr. MELVIN UZIEL PORRAS REYNOSO
COORD. DE TITULACIÓN Y EGRESO

C.c.p. ARCHIVO
M.MPCMS/MJ

MTRA. GEROGINA TENORIO MARTÍNEZ
DIRECTORA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y DE LA BUAP
P R E S E N T E

Con At´n Dr. Melvin Uziel Porras Reynoso
Secretario Académico

Por este conducto me permito comunicarle que la Pasante de Derecho **Guadalupe Marisol Pulido Hernández**, realizó la revisión Metodológica correspondiente a la tesis denominada. **"Propuesta de Reforma al Articulo 121 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, respecto de la inserción social en México"**, para obtener el Titulo de Licenciada en Derecho.

Toda vez que dicho trabajo de investigación cumple con los requisitos metodológicos de forma y contenido requeridos; nos es grato extender **Voto aprobatorio**, para todos los efectos conducentes a que haya lugar y se encuentre en posibilidades de sustentar su examen profesional, lo antes posible, previos los trámites correspondientes.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra consideración más grata y distinguida.

ATTE

H. Puebla de Z., a 21 de Septiembre de 2021

DRA. LUCERITO LUDMILA FLORES SALGADO

DR. MARCOS GUTIÉRREZ AYALA

DEDICATORIAS

El presente trabajo de investigación lo dedico, a mis abuelos, en especial a mi abuelita Esperanza Hernández Contreras, por ser mi principal motivación e inspiración para concluir esta etapa profesional en este camino llamado vida.

A mis padres, por su apoyo y dedicación en mi etapa universitaria, y en especial a mi madre, así como a mis tías, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes he logrado llegar hasta aquí y convertirme en lo que soy.

Agradecimientos especiales:

A mis abuelos, padres, tías, a mi sobrino, por su confianza depositada en mí en estos años, así como por brindarme su acompañamiento, sus mejores consejos, valores y principios inculcados.

A mi familia Ateneísta, en especial al Capítulo Puebla, por ser fuente de inspiración, en la que encontré grandes mentores, amigos y una segunda familia de jóvenes talentosos, que me abrieron las puertas, me han brindado su confianza, respaldo y me han dado la oportunidad de crecer personal y profesionalmente.

A mis mentores, asesora de Tesis, y, a todas las personas que me apoyaron en mi trayectoria universitaria y formación profesional, en especial a todas aquellas que me han otorgado su confianza y compartido sus conocimientos.

ÍNDICE

Contenido …….. Pág.

Índice……..... 6

Introducción…… 8

CAPÍTULO I. De la Reinserción social…….…….…….…….….. 12

1.1. Antecedentes históricos en México……..... 12

1.2. Conceptos de reinserción y readaptación ……... 23

1.3. Teorías de la pena…….…….…….……..... 29

2. CAPÍTULO II. Estudio comparativo ……...…… 33

2.1. Los Centros Penitenciarios en el mundo …….. 33

2.1.1 Sistemas Penitenciarios en América Latina…… 36

2.1.2. Sistemas Penitenciarios en Europa…… 38

2.2 La reinserción social en Puebla y su comparación ……43

2.2.1 Testimoniales de Internos en las Prisiones en México…… 46

3. CAPÍTULO 3. La CNDH en los CERESOS …… 51

3.1. Calificaciones de la CNDH …….. 53

3.2. Testimoniales los CERESOS poblanos…… 57

3.3. Los diagnósticos de la CNDH……. 62

3.4. Tasas de reincidencia delictiva en Puebla y el Mundo……... 68

4. CAPÍTULO 4. Casos exitosos de reinserción social…… 78

4.1 Testimonios de ex reclusos de CERESOS…… 81

-Conclusiones…….…….. 94

-Propuesta de reforma al Artículo 121 ……. 96

-Referencias bibliográficas……. 100

INTRODUCCIÓN

El problema a tratar en el presente investigación es la imposibilidad que tienen los reos de los CERESOS a reinsertarse en la sociedad una vez que compurgan las penas que les fueron impuestas, profundizando en las problemáticas que se viven al interior de los CERESOS del estado de Puebla para establecer como estas situaciones son las que imposibilitan que se cumplan con eficacia los programas de trabajo que cada reo debe de seguir para garantizar que sea reinsertado a la sociedad de manera exitosa.

Hay que partir de la premisa siguiente, en las prisiones mexicanas hay un sobrecupo y como consecuencia de esto, se genera un hacinamiento que no permite a los reos tener una vida digna mientras se encuentran internos, aunada a la insuficiencia en los programas para prevenir y atender las situaciones de violencia, así como las malas condiciones en las que se encuentran los CERESOS y falta de atención dentro de las cárceles estatales.

Se destacar situaciones, como la falta del personal de seguridad para atender con eficacia motines, riñas o fuga de reos, otro elemento que está latente y es de los más graves es la falta de división entre aquellas personas que están por iniciar un proceso y aquellas que se encuentran compurgando una pena, así como la falta de división por peligrosidad.

Para explicar lo anteriormente señalado, en el presente trabajo se expondrán estudios y análisis de la Comisión Nacional de Derechos Humanos que ejemplifican las malas condiciones en las que se encuentran los Centros de Reinserción Social,

así como testimonios de ex reclusos en los que se visualizan las principales problemáticas que impiden que la Reinserción Social sea una realidad en Puebla (y en México).

La justificación de este trabajo de investigación es la siguiente: La problemática de la Reinserción Social en el estado de Puebla es relevante por los factores que se viven en los CERESOS del estado que imposibilitan que la misma se lleve a cabo como se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en Ley Nacional de Ejecución Penal. En la presente investigación se abordarán los puntos que son primordiales para comprender cuáles son las razones que impiden que los reos puedan reinsertarse a la sociedad una vez que compurguen la pena o sanción que les haya sido impuesta.

El realizar esta investigación tendrá un aporte a la rama del derecho de ejecución penal al plantear una propuesta de reforma al Artículo 121 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de que se logren mejorar las condiciones del cumplimiento adecuado de los planes de reinserción social, y como consecuencia de esto, se permita a largo plazo ir disminuyendo el porcentaje de la población que reingresa a los CERESOS del Estado.

Una vez que se estudien las problemáticas que imposibilitan la adecuada reinserción social se contará con datos precisos sobre la población reincidente, estableciendo así que tan ineficientes son las actuales medidas que se mencionan en la Ley Nacional de Ejecución Penal, específicamente en el Artículo 9º Fracción XI, Artículo 72 al 99, así como en el Artículo 121 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

En el Capítulo Primero, se expondrán las generalidades de la reinserción social y, a través del método deductivo, se expondrán los antecedentes históricos que produjeron la evolución de los sistemas penitenciarios europeos y mexicano, así como las teorías relevantes sobre las cuales tiene su base el presente trabajo de investigación.

En el Capítulo Segundo, haciendo uso del método comparativo, se expondrán las deficiencias del sistema penitenciario de las cárceles mexicanas en comparación con las cárceles modelo del continente europeo en las que las tasas de reincidencia delictiva son bajas o nulas, así como la población reclusa de dichos países. En este capítulo se comprobará el objetivo general del presente trabajo de investigación, explicar las causas que imposibilitan que la Reinserción Social en Puebla sea efectiva en Puebla (y en México).

En el Capítulo Tercero, se comprobará la hipótesis del presente, la ineficacia del cumplimento de los programas de reinserción social con los que actualmente cuentan los centros de reinserción social trae como consecuencia un aumento significativo en la reincidencia delictiva una vez que los reos obtienen la libertad, al exponer el análisis que realiza la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre las deficiencias de las prisiones mexicanas, así como el contraste con las prisiones modelo del continente europeo.

Finalmente, en el Capítulo Cuarto, se exponen los testimonios de las personas que fueron privadas de su libertad para ejemplificar las malas condiciones en las que se encuentran los Centros de Reinserción Social poblanos y del resto del país, y que, derivan en la necesidad de la propuesta de Reforma a la normatividad

penal estatal que pueda garantizar una mejora en los CERESOS de Puebla, específicamente al Artículo 121 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

CAPÍTULO I

DE LA REINSERCIÓN SOCIAL

"Se dice que nadie conoce una nación de verdad hasta que ha estado dentro de sus cárceles".

Nelson Mandela

1.1 Antecedentes históricos en México de la Reinserción Social

Para tratar el tema de Reinserción en México hay que tener en cuenta, en primer lugar, que está relacionado con el concepto de las penas, es por ello que en este capítulo se abordará desde un enfoque histórico y evolutivo, posteriormente se desarrollarán la reinserción social desde el punto de vista filosófica para comprender como es que los autores la concebían y la relación que guarda con las teorías de la pena.

Desde que las culturas prehispánicas habitaron en México, existen registros sobre el uso que se le daba a la prisión. Históricamente, la prisión ha sufrido un proceso evolutivo. Por una parte, la prisión se considera como una forma de castigo para lograr la corrección y el arrepentimiento de los delincuentes, pero se debe hacer una distinción de términos, entre cárcel y prisión, para comprender esta evolución.

Y, en este sentido, la cárcel, es el lugar destinado a la custodia de los delincuentes por el tiempo que dure el proceso para determinar su posible responsabilidad penal, por otro lado, la prisión es el lugar destinado para el

cumplimiento de una condena otorgada a través de una sentencia condenatoria dictada por el órgano judicial correspondiente.[1]

Es así, que, la cárcel era el lugar destinado para la guarda y custodia de los reos, así como para restringir la libertad de los mismos. Posteriormente se le conoció con el nombre de Penitenciaria, esto a causa de la evolución de la pena privativa de la libertad, la penitenciaria tenía como finalidad el arrepentimiento de los presos por haber trasgredido una norma de carácter penal. En la actualidad se les conoce como Centros de Readaptación Social, los cuales además de buscar el arrepentimiento de los infractores, buscan la reintegración a la sociedad de los internos una vez compurgada la pena. [2]

Con lo anteriormente mencionado, en México, durante el periodo prehispánico, la privación de la libertad se consideraba solamente como medida de custodia preventiva en tanto se ejecutaba el castigo impuesto como la pena de muerte, en este periodo la cárcel ocupaba un sitio secundario para acciones delictivas poco importantes, y es mínima su trascendencia, como pena, frente a las demás penas que se aplicaban en este contexto histórico, con enorme rigor.[3]

Es en la Colonia que se menciona la privación de la libertad como pena, en el documento de Leyes de Indias, en su título VIII, con 28 leyes, "De los delitos y penas de aplicación". Es aquí, que el régimen penitenciario encuentra su primera

[1] Soto Piri, Guadalupe. "Administración del conocimiento en la industria penitenciaria en el Centro de Readaptación Social 2 de Hermosillo, Sonora". Tesis para el grado de Maestría. Universidad de Sonora. Biblioteca digital USON. México. 2011. Capítulo 2. P. 8 Consultado el 01 de marzo de 2022. Disponible en: http://www.bidi.uson.mx/TesisIndice.aspx?tesis=21868

[2] Op. Cit. Soto Piri. P. 9

[3] Supra Cit. Soto Piri. P. 12

base importante al declararse que: el lugar a donde los presos deberán ser conducidos será la cárcel pública. Estas leyes contenían algunos principios básicos que subsisten hasta hoy en nuestra legislación: separación de internos por sexos, necesaria existencia de un libro de registros, prohibición de juegos de azar en el interior de las cárceles y el que las cárceles no deberían de ser privadas.[4]

Posteriormente, en el año de 1823 el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, en el proyecto de Joaquín Fernández de Lizardi, se apuntaba no solo normas para el mejoramiento de las prisiones sino también principios para la organización del trabajo penal y la enseñanza de oficios.[5]

Años más tarde, en 1826, una vez consumada la Guerra de Independencia, se da otro cambio sustancial en las prisiones, se establece el trabajo como obligatorio y que ningún recluso podría estar en la cárcel si no cumplía los requisitos que para ello estableciera la Constitución y, por otro lado, para la separación de los presos, se destinó en 1834 la Cárcel de la Ciudad para sujetos en procesos y la de Santiago Tlatelolco para los sujetos a presidio o destinados a trabajar en obras públicas.[6]

Cabe destacar que, en la Constitución de 1857, específicamente en el Artículo 23, menciona que la pena de muerte subsistirá hasta que no exista un sistema penitenciario. Sin embargo, las intervenciones de personajes como Otero y Vallarta, intervinieron para que las prisiones se mejoraran y hubiera un sistema

[4] Ibíd. Soto Piri. P.p. 12-13.
[5] Op. Cit. Soto Piri. P. 13
[6] Supra Cit. Soto Piri. P.p. 13-14

digno y humano, tal vez por esta situación es que en Jalisco se construyó la primera penitenciaria.[7]

La historia de la evolución de la prisión en México, al igual que en otras partes del mundo, se ha caracterizado por las precarias condiciones en las que se ha mantenido a los internos que se encuentran compurgando alguna pena, aunado a la constante violación que sufren a sus derechos humanos, seguido de una costumbre europea que se extrapoló a nuestro país, la deportación de presos a lugares remotos, alejados de poblaciones; en México a partir de 1860 se practicó el traslado penal de rateros y vagos a Yucatán, y posteriormente al Valle nacional –valle de la muerte- en Oaxaca. [8]

Poco después, en el año de 1880, Porfirio Díaz promulga el primer Código de Procedimientos Penales. Posteriormente en 1900 cuando se inaugura el Lecumberri, con su respectivo reglamento posterior, separándose por primera vez los procesados de los sentenciados. Algo que sucedió en esta época con las innovaciones penitenciarias fue que en el Estado de Puebla se abolió la pena de muerte, sueño al que habían aspirado los intelectuales del liberalismo.[9]

Un avance que se tiene en el sistema penitenciario es el siguiente: Después del Congreso Nacional Penitenciario, en 1952, en el Estado de México, bajo el régimen del mandatario Juan Fernández Albarrán, contrata al doctor Sergio García

[7] Islas de González Mariscal, Olga & García Ramírez, Sergio. "Evolución del sistema penal en México. Tres cuartos de siglo. Colección Nuevo Sistema". Ed. UNAM. México. 2017. P.p. 12. Consultado el 01 marzo de 2022. Disponible en: http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/13583
[8] Op. Cit. Soto Piri, Guadalupe. P.p. 14.
[9] Op. Cit. Islas de González & García Ramírez. P. 15.

Ramírez, el cual estaba encargado de demostrar que las prisiones pueden ser escuelas-taller u hospitales-escuela, que pueden transformar al delincuente en un ser útil para la sociedad, es decir que se rehabilite y se inserte en la sociedad sin causar ni causarse daño.[10]

Años más tarde, y debido a que el sistema penitenciario comienza a evolucionar hacia el enfoque del trabajo en los países europeos y en Estados Unidos y como consecuencia de la influencia ideológica de esos países en México, en 1956, se reorganiza el sistema Penitenciario a través de la atención del tratamiento de los reos en funciones más específicas. Para este año ya se cuenta con estadísticas e información de todo el sistema.[11]

El Centro Penitenciario del Estado de México que se inauguró en 1966 trajo consigo algunas innovaciones que vale la pena destacar, dado que marcan un antes y un después en las prisiones del país, este centro penitenciario cumplía por primera vez con la separación de procesados y sentenciados hombres y mujeres, daba capacitación y trabajo al cien por ciento de la población, establecía un tratamiento individualizado, contaba con un sistema progresivo técnico de tratamiento similar al que se tenía en Rebibbia, Italia con fases de estudio-diagnóstico, un tratamiento y fase de prelibertad, entre otras novedades evolutivas.[12]

Hasta este momento ya se había dado una clara evolución en el sistema penitenciario mexicano por los avances que se habían obtenido, es en el año de

[10] Op. Cit. Islas de González & García Ramírez. P. 16.
[11] Op. Cit. Soto Piri. P. 15.
[12] Op. Cit. Islas de González & García Ramírez. P. 16.

1971 cuando se suscita otra modificación sustancial, se aprueba por el Congreso Federal normas mínimas que regulan la readaptación social en base al trabajo, la capacitación y la educación. Y es así, que posteriormente, en 1975 México toma en cuenta las bases de la ONU para el tratamiento de los reclusos donde se lleva a cabo un nuevo proyecto penitenciario. [13]

A partir del nuevo Siglo y con los avances previamente establecidos en el sistema penitenciario mexicano, el objetivo primordial que se tenía era el de la organización del sistema, así como el desarrollo de la Industria Penitenciaria, que genere y retroalimente una verdadera responsabilidad social.[14]

Con lo anteriormente expuesto, se establece como cierta la premisa que el autor Antonio Sánchez Galindo menciona, que, para la ejecución de las penas, desde el México independiente, se ha atravesado por diversos caminos, sentidos, direcciones, e incluso, filosofías, las cuales son elegidas por aquellas personas que ostentan el poder en la sociedad. El de la venganza, castigos, retribución, eliminación, en el inicio de las primeras civilizaciones, y los de la regeneración, la rehabilitación, la readaptación, la reinserción, etc., desde el siglo XVIII hasta llegar a nuestros días.[15]

Desde hace varias décadas, en México, los autores del derecho penal han intentado llegar a diversos puntos: cuál es la definición de la Reinserción Social, cuáles son sus fundamentos, cómo surge y la pregunta más controversial, ¿de

[13] Op. Cit. Soto Piri. P. 15.
[14] Ibíd. Soto Piri. P.p. 15-16.
[15] Op. Cit. Islas de González & García Ramírez. P. 7

verdad funciona el sistema de reinserción social en México? Todas estas premisas nos llevan a partir de un mismo eje, el Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establece lo siguiente:

> […] "El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir[…]".[16]

Conforme han pasado los años, el artículo constitucional en comento se ha ido adaptando y modificando conforme a las necesidades sociales, dado que, las prácticas de rehabilitación social que se tienen en las prisiones se han visto cuestionadas en diversas ocasiones debido al fracaso del sistema de reinserción social. Los indicios de los primeros "ataques" a estas prácticas surgen en Estados Unidos en la década de 1970 cuando Martinson argumentó que los programas de rehabilitación penitenciaria no eran efectivos para reducir la reincidencia delictiva.[17]

Y es que, a palabras del doctor Sergio García Ramírez, la crisis de la prisión ha existido desde el momento en que se constituyó como suplente de la pena de muerte. En México, dado que la prisión se eligió como reina de la pena a la prisión es un hecho que hay inconsistencias dentro de estos centros. Lejos de alcanzarse las bondades que se pretendían con ésta, las prisiones se han transformado, en

---

[16] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Publicada el 05 de febrero de 1917, México, última reforma al artículo citado: 10/06/2011, Consultado el 01 de marzo de 2022, Diario Oficial de la Federación. Disponible en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

[17] Cullen, Francis. "Taking rehabilitation seriously", Punishment and Society. Ed. SAGE. Estados Unidos. 2012. pp. 94. Consultado el 05 de marzo de 2022. Disponible en: https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/1462474510385973

palabras del doctor Alfonso Quiroz Cuarón, en escuelas del delito o cloacas humanas. Derivado de estas crisis que ya subsistían es que surgen los ataques al sistema penitenciario que ya estaba establecido.[18]

Sin embargo, es hasta 1917, cuando se aprecia un primer antecedente de la reinserción social al introducir en la Constitución que la prisión debe utilizarse para la regeneración de los delincuentes. Antes de este concepto, la prisión se concebía como un medio de castigo. Durante los años en que el sistema penitenciario en México buscó la regeneración de sus delincuentes, fue a través del trabajo el medio principal para lograrlo. Estas ideas provenientes de Europa fueron de influencia para reformar la Constitución Mexicana en 1999 y así trascender de regeneración a readaptación social. [19]

Por una parte, en el continente europeo, se concebía a la prisión con perspectiva médica, dado que buscaba "reparar" a los delincuentes a través de principios éticos, morales, trabajo, educación, enseñanza de valores y terapias psicológicas. Sin embargo, en México la idea que se consolidó fue que el trabajo, por sí solo no produce un cambio en los internos, se tuvieron que añadir complementos como la educación, trabajo y la capacitación para transformar a los internos de las prisiones de delincuentes a no delincuentes. La educación no solo se centraba en lo académico, también en aspectos cívicos, higiénicos.[20]

---

[18] Op. Cit. Islas de González & García Ramírez. P. 37.

[19] Cunjama, D., J. Cisneros y D. Ordaz. Prisión, reinserción social y criminalidad. Reflexiones sobre la situación carcelaria y la violencia social en México. Editorial Académica Española. México. 2012. P.26

[20] Córdova Sánchez, Cynthia. Política de reinserción social en México: La cárcel y su potencial para la reincorporación de los delincuentes a la sociedad. Ed. CESOP Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública. México. 2016. Volumen 9, número 18. P.p. 107-110

Hay autores, como es el caso de Barrón, que hacen mención de lo siguiente: aunque en México el gobierno brindaba apoyo y tratamiento a los internos de las prisiones, poco a poco la influencia de las políticas punitivas estadounidenses fue ganando terreno en México generando como consecuencia una idea generalizada de "Nada funciona".[21]

La anterior idea hace referencia a lo siguiente: la postura oficial hacia los delincuentes es pro rehabilitación y humanismo, mientras que en la práctica de las prisiones se observan conductas punitivas. Generando una percepción del sistema de justicia contradictoria y en consecuencia hay resentimiento, obstaculizando así su adecuada readaptación y reinserción social.[22]

Barrón hace mención de otro punto relevante, y es que con los análisis que poco a poco se realizaban por los expertos en la materia, se percibió lo siguiente: las iniciativas de readaptación social en México son pocos efectivas. Como consecuencia de estas observaciones autores como Cunjama, Cisneros y Ordaz, concluyeron lo siguiente: "la readaptación social no servía, era ingenua e imposible de alcanzar".[23]

Como consecuencia de estos cuestionamientos al sistema penitenciario, expertos y académicos concluyeron que las políticas que nuestro país implementaba para que los internos al salir pudiesen readaptarse a la sociedad eran ineficientes, y el enfoque se centraba en la deficiencia de los ideales de

[21] Op. Cit. Córdova Sánchez. P. 109.
[22] Supra Cit. Córdova Sánchez P. 109.
[23] Ibíd. Córdova Sánchez P. 109.

rehabilitación que se manejaban en ese contexto histórico, sin enfocarse realmente al hecho de que lo que estaba haciendo falta en las prisiones mexicana era centrarse en las necesidades que los reos tenían para lograr una verdadera readaptación social, recordemos que ese contexto era el que se manejaba años atrás. [24]

Es así que, como consecuencia de lo ya mencionado, los legisladores de nuestro país tuvieron que hacer un cambio en el año 2008, al Artículo 18 de la Constitución Política, en este sentido, se realizó la sustitución de la palabra **"readaptación social"**, por **"reinserción social"**, sin embargo, en ese entonces, los legisladores no mencionaron las modificaciones que estos cambios generarían a las prisiones del país.

En este sentido, derivado de las inconsistencias que se generaron con la reforma al sistema penitenciario, algunos autores, como Raúl Carranca y Rivas, analizan de fondo dicha reforma, en este caso el autor concluye que, fue un grave error en el Artículo 18 de la Constitución, el sustituir el concepto de readaptación por el de reinserción social. La razón es muy sencilla, las palabras tienen un peso específico, una historia, un árbol genealógico.[25]

En palabras de Raúl Carranca y Rivas, la palabra **readaptación** proviene de la más pura esencia del positivismo penal y significa intensificación (por el prefijo "re"), es decir, re-acomodarse, re-avenirse, a diversas circunstancias, condiciones,

[24] Ibíd. P. 110.
[25] Carranca y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario, cárcel y penas en México. 6ta edición. Ed. Porrúa. 2016. P.p. 437-460

etcétera. En cambio, la palabra **reinserción** (reinsertar), si bien es cierto que significa volver a integrar en la sociedad a alguien que estaba condenado penalmente o marginado, tiene una connotación distinta en el sentido penitenciario.[26]

El mismo autor menciona que, insertar es incluir algo en otra cosa, y tratándose del sentenciado sería incluirlo de nueva cuenta en la sociedad, introducirlo en ella. ¿Nada más así y porque sí? Desde luego, no. Hay primero que lograr que se acomode el sentenciado a la sociedad en que delinquió, que se avenga a ella y a sus diversas circunstancias y condiciones, que se ajuste y adapte a ella. Para lo cual se requiere todo un proceso penitenciario de naturaleza multidisciplinaria, con preeminencia de una valoración normativa de su conducta.[27]

Es así, que puedo establecer lo siguiente respecto a este primer punto; en México el derecho penitenciario se ha modificado a lo largo de la historia y ha evolucionado conforme las necesidades sociales, hasta consolidarse, en un primer momento, con la idea de la readaptación social de los reclusos. Sin embargo, aún con estos avances y derivado de los análisis de especialistas en la materia, está claro que aún subsisten las inconsistencias en el derecho penitenciario que impiden que hoy en día pueda consolidarse la idea de una verdadera reinserción social para las personas que están privadas de su libertad en los CERESOS.

En segundo lugar, se observa en lo anteriormente señalado, que los CERESOS aún conservan algunos rasgos de las anteriores prisiones, pero con

[26] Ibíd. Carranca y Rivas.
[27] Ibíd. Carranca y Rivas.

estos antecedentes vale la pena cuestionar si estos rasgos se reflejan de manera positiva en los reclusos o es evidente que se requiere un cambio en la manera de concebir la vida de los reclusos que están compurgando alguna pena en las prisiones de nuestro país.

1.2 Concepto y diferencia entre readaptación social y reinserción social

Para establecer un concepto de **Reinserción Social**, vale la pena mencionar el contexto histórico y social a través del cual ha ido evolucionando el mismo. Como primera mención, está el Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual ha tenido algunas modificaciones para adaptarse a las necesidades que la sociedad ha ido demandando.

Hay que destacar que, en el 2005, antes de la última reforma a este Artículo 18, se mencionaba lo siguiente en su párrafo segundo:

> "...Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente..."[28]

[28] Suprema Corte de Justicia de la Nación. "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857". Ed. SCJN Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. México. 2017. P.p. 3-4 Consultado el 10 de marzo de 2022. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/documento/2017-03/CPEUM-018.pdf

Con lo cual se establecía que, por medio de un sistema penal organizado tomando como base ciertos medios se lograría que, las personas recluidas, pudiesen **readaptarse** a la sociedad y al referirse al término de delincuente se trataba de la persona que ya había sido procesada.[29]

Lo anteriormente mencionado, conlleva a establecer un concepto de readaptación social, para comprender su significado y posteriormente hacer una comparativa entre esta noción y la de reinserción social. Conforme al Programa de Prevención y Readaptación Social 1995-2000, el concepto de **Readaptación Social** es el siguiente:

> Es el proceso progresivo e interdisciplinario por el cual se estudia al sentenciado en lo individual se diagnóstica y elabora un programa sobre las medidas capaces de alejarlo de una eventual reincidencia, a través de un conjunto de elementos, normas y técnicas basadas en el trabajo, la capacitación laboral, educación y medidas psicosociales, para hacerlo apto para vivir en sociedad.[30]

Con lo anteriormente señalado, las autoridades pretendían que las personas que estaban internas en los Centros de Readaptación no reincidieran al brindarles herramientas y tratamientos para que al terminar de compurgar su pena pudiesen reinsertarse de manera adecuada a la sociedad.

---

[29] Op. Cit. Córdova Sánchez. P. 110.

[30] Secretaría de Gobernación. PROGRAMA de Prevención y Readaptación Social 1995-2000. Diario Oficial de la Federación. México. 2022 DOF. Consultado el 10 de marzo de 2022. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4892994&fecha=19/07/1996#gsc.tab=0

Aunado a este concepto que se tenía en la Constitución antes de la Reforma, hay que añadir que en ningún centro de readaptación se contaba con programas específicos en materia de reinserción social que establecieran que los internos pudiesen resocializar o permitir medir el grado de no reincidencia.

Es por ello que el 10 de diciembre de 2007, en el dictamen de las Comisiones de la Cámara de Diputados sobre las reformas los legisladores hacen el siguiente pronunciamiento:

> "Se estima que la readaptación social es inadecuada para nombrar el momento en que el sentenciado termina su condena y se inserta nuevamente a su entorno social. Si tomamos como referente la esencia misma de la prisión como una institución total y excluyente inferimos que no es posible que los sentenciados logren durante su estancia en ella una readaptación social una institución cuya característica principal es la exclusión no puede incluir o readaptar a nadie a la sociedad". [31]

En este sentido los legisladores marcan el rumbo para poder reformar este artículo, y es que ellos establecen algo muy claro, que la finalidad no es la readaptación, dado que estando un sentenciado aislado no es posible que se readapte a la sociedad.

Es de este modo, que ya con la reforma al Artículo antes citado, se estableció lo siguiente:

---

[31] García Ramírez, Sergio," La reforma penal constitucional (2007-2008)". Ed. Porrúa, México, 2016, págs. 239-312.

"...El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir observando los beneficios que para él prevé la ley…"[32]

Con esta reforma planteada al Artículo, se observa la modificación de readaptación social a reinserción social, situación que hace posible realizar el siguiente análisis: Algunos autores, como es el caso de Miguel Sarre, el cual menciona que, al eliminar la rehabilitación equivale a eliminar la "pretensión curativa" de la cárcel; es decir, la prisión "pierde su sentido de medio terapéutico de control social" para convertirse en un servicio que busca reinsertar al interno, lo cual incluye oportunidades de empleo, acceso a atención médica, educación, así como actividades culturales y deportivas.[33]

En este sentido Sergio García Ramírez menciona: "reinserción social, es el supremo correctivo frente al delito natural, la reincorporación en el conocimiento, respeto y preservación en términos formales [..] el sentenciado a pesar de estar en prisión sigue siendo persona y por lo tanto debe ser tratado como tal, pero al mismo tiempo conservando el sistema sin dejar atrás el hecho de que pueda reintegrarse

[32] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. México. Última reforma publicada DOF: 28-05-2021. Artículo 18 pág. 20. Consultado el 14 de marzo de 2022. Disponible en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

[33] Sarre Iguíniz, Miguel. "Debido proceso y ejecución penal: reforma constitucional de 2008". Ed. Revista del Instituto de la Judicatura Federal. México. 2011. Pág. 257. Disponible en: http://www2.scjn.gob.mx/seminario/docs/Debido_proceso_y_ejecucion_penalMiguelSarrePag251-268.pdf. Consulta: 16 de marzo de 2022.

a la sociedad sin problema alguno al término de su pena tras un tratamiento y tomando las herramientas brindadas".[34]

Sin embargo, aunque ya se hizo mención de una diferenciación entre la readaptación y la reinserción hay que destacar que, aun así, el uso de ambos términos genera cierta confusión, y como lo menciona el Licenciado Víctor Hugo Bedolla Madrid, quien fuera Defensor Social De La Procuraduría Del Ciudadano Del Estado, Adscrito a Agencias del Ministerio Público (como se denominaba hace unos años), debemos ser claros con estos términos ya que una lleva a la otra y no podemos decir que significan lo mismo.[35]

Bedolla Madrid menciona que, por una parte, El término READAPTACION, denota el proceso de encajar en algo, de ser uno parte del todo, así readaptar socialmente significa volver a encajar en el núcleo social a quien quedo fuera del mismo por haber violado la ley penal, es decir volver hacer apto para vivir en sociedad. Mientras que el término REINSERCION, con el prefijo "re" significa volver y la palabra "insertum" que implica colocar, momento en el que el sujeto queda de nueva cuenta incorporado a la sociedad.[36]

Una vez explicado lo anterior, Bedolla menciona que, el ser humano tiene las características de que en algunos casos sujeto y en otro objeto de conocimiento, al

[34] Op. Cit. García Ramírez, Sergio. P.p. 239-312.
[35] Bedolla Madrid, Víctor Hugo. "Reinserción Social". Congreso del Estado de Puebla. Ponencia inédita. México. Consultado el 20 de marzo de 2022. P. 1 Disponible en: micrositios.congresopuebla.gob.mx/docs/Mesa2/03_REINSERCION_SOCIAL.pdf
[36] Op. Cit. Bedolla Madrid. P. 2

sustituir estos términos se intenta proporcionar nuevas oportunidades al que ha delinquido para reanudar su vida alejado del delito.[37]

Es por lo anterior que el propósito que se debe dar a los internos, es lograr modificar sus tendencias delictivas a través del trabajo, capacitación, educación, salud y deporte para que a través de estos medios se pretenda prepararlos para que en el momento de obtener su libertad cuenten con las herramientas necesarias y suficientes para tener un mejor desempeño en sociedad y por ende no vuelva a delinquir ya que se busca no castigar al delincuente sino ayudarle a dejar los hábitos que lo llevaron a delinquir y brindarle ayuda para que se transforme en un ser humano que sea de utilidad para la sociedad.[38]

De este modo, menciono que, posterior a la reforma de 2008, que substituye la palabra readaptación por reinserción social, generó una serie de cambios que en un principio no consideraron los legisladores, y es que no solo se trató de un cambio de concepto, el modificar este término derivó en un cambio sustancial en el sistema penitenciario, para que una vez que los internos compurgaran su pena, pudiesen reinsertarse a la sociedad sin complicación porque en las prisiones se garantizaría una mejora, sin embargo, la realidad es otra, las deficiencias dentro de las prisiones siguen siendo constantes y la reinserción social no es una realidad en México.

[37] Supra Cit. Bedolla Madrid. P.2
[38] Op. Cit. Bedolla Madrid. P. 3

1.3 Teorías de la pena

En este apartado, se expondrá el subtema de teorías de la pena, en el cual se hará mención de aquellas teorías que en su contenido guardan una estrecha relación con la reinserción social y que, desde su enfoque, estas teorías pretenden explicar cuál es la función, el fundamento y la justificación de la pena. Una vez que se expongan estos puntos, se tendrá una visión más clara de la percepción del derecho penitenciario que tenían los autores del resto del mundo y cómo es que de algún modo esto fue influyendo en el derecho penitenciario mexicano.

Al igual que el derecho penitenciario fue evolucionando con el transcurso del tiempo, las teorías de la pena también lo hicieron, en este sentido se hará mención de un primer pensamiento filosófico que se considera como antecedente de las teorías de la pena. Platón y Aristóteles penetraron hasta el fin científico de la pena, anticipándose a la moderna Penología. Platón sentó que, si el delito es una enfermedad, la pena es "una medicina del alma" que purificándola rehabilita al culpable, pero también fundó la pena en el principio de la expiación en nombre e interés de la comunidad y como necesaria retribución consecuente al delito.[39]

De las diversas teorías emanadas de las escuelas penales, destacan, las teorías absolutas de la pena, y, son aquellas que sostienen que la pena halla su justificación en sí misma, sin que pueda ser considerada como un medio para fines ulteriores. "Absoluta" porque en ésta teoría el sentido de la pena es independiente de su efecto social, se "suelta" de él. Si bien esta teoría tuvo dentro de sus

[39] Platón. Las Leyes. Ed. Alianza Universitario. México. 2014. P. 45

exponentes a Kant con su punto de vista de la justa retribución, esta no reconoce finalidades de prevención, como el mejoramiento y la intimidación, como fines de la pena, es por ello que actualmente conservan relativa vigencia. [40]

Conforme el pensamiento de las escuelas penales fue evolucionando surge la Teoría Relativa de la Pena, la cual renuncia a ofrecer fundamentos éticos a la pena, ella será entendida como un medio para la obtención de ulteriores objetivos, como un instrumento de motivación, un remedio para impedir el delito. Para explicar su utilidad, en relación a la prevención de la criminalidad, se busca apoyo científico.[41]

Dentro de esta teoría, se deriva la Teoría de la Prevención Especial, la cual es aplicable al presente trabajo de investigación, la cual fue desarrollada por diversas corrientes de pensamiento penal, como la escuela alemana de Von Liszt, el positivismo criminológico italiano, el correccionalismo y la escuela de la defensa social. Aunque cada una de ellas presente matices, resulta factible enunciar sus principales formulaciones. Es la posición extrema contraria a la teoría de la retribución.[42]

Según éste punto de vista preventivo-especial, el fin de la pena es disuadir al autor de futuros hechos punibles, evitar las reincidencias (versión moderna de la teoría) y sólo es indispensable aquella pena que se necesite para lograrlo, se procurará readaptar al autor mediante tratamientos de resocialización. Así, la

[40] Rodríguez Horcajo, Daniel. Teoría de la Pena. Ed. Eunomía. México. 2019. P. 222
[41] Op. Cit. Rodríguez Horcajo. P. 225
[42] Op. Cit. Rodríguez Horcajo. P. 225

necesidad de prevención especial es la que legitima la pena, según Von Liszt; "sólo la pena necesaria es justa". Se habla de "relativa" porque su finalidad está referida a la "evitación del delito".

Von Liszt se dedicó a clasificar delincuentes considerando que la eficacia de la incriminación exige que ella se adapte a cada sujeto, procurando corregir, intimidar o inocuizar, según la personalidad de cada individuo sobre el que la pena deba cumplir su función preventiva, de modo que para dicho autor la prevención especial actúa de tres maneras: a) Corrigiendo al corregible: resocialización b) Intimidando al intimidable c) Haciendo inofensivos a quienes no son corregibles ni intimidables. La necesidad de la pena es la que fundamenta en esta teoría de la imposición.[43]

Una vez que se explicó de manera breve la teoría de la pena que es aplicable al presente trabajo de investigación, se puede mencionar lo siguiente: las teorías de la pena, en general, tienen como finalidad el explicar cuáles son las razones que se consideran válidas para que el Estado imponga una pena a aquellas personas que han cometido un delito. Si bien, existen varias teorías que se originaron en las escuelas penales y estas fueron evolucionando conforme el contexto histórico y social, hoy en día no todas son aplicables debido a que las necesidades que tiene el sistema penitenciario en nuestro país han ido cambiando.

Para el presente trabajo, es aplicable la teoría de la Prevención Social, dado que, de algún modo, esta teoría sienta las bases de la reinserción social y de algún

[43] Op. Cit. Rodríguez Horcajo. P. 225

modo, es la base del actual sistema penitenciario mexicano, que, si bien tiene diversas inconsistencias al igual que la teoría que explica este punto, lo cierto es que, desde hace algunos años ya se manejaba en las escuelas penales la ideología de la reinserción social como finalidad de la pena.

Cabe destacar que, en primer lugar, se establecen los siguientes puntos, históricamente, los seres humanos hemos tenido esa necesidad de aislar y castigar a la población que comete alguna acción que consideramos impropia, evolutivamente la hemos denominado como delito. Si bien, las penas han evolucionado desde ser inhumanas dado que eran de tipo corporales y privativas de la vida, hasta el día de hoy a ser privativas de libertad y de algunos derechos, lo que no ha evolucionado aún, son las condiciones en las que los internos compurgan la pena que les sea impuesta por las autoridades penitenciarias.

En segundo lugar, una vez que se estableció como han ido evolucionando históricamente las cárceles mexicanas, se mencionó la relación que guarda la Reinserción Social con las teorías de la pena y cómo es que estas teorías son aplicables al presente trabajo y es que derivado de ello es que se sustenta la reinserción social como principal finalidad de las cárceles mexicanas. Sin embargo, en nuestro país, es evidente que los centros de reinserción social no están cumpliendo debidamente con esta finalidad.

CAPÍTULO II

UN ESTUDIO COMPARATIVO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS

2.1. Los Centros Penitenciarios en el mundo y sus condiciones

Una vez que se abordó el tema de la evolución del sistema penitenciario en México, es necesario plantear cual es la situación de los Centros Penitenciarios en el resto del mundo para establecer qué medidas son las que funcionan en estos centros y que, como consecuencia, si es posible llevar a cabo políticas verdaderas de reinserción social de los internos. Posteriormente, este análisis dará la apertura a contrastar los métodos que México y Puebla, en específico, han establecido para intentar llevar a cabo la reinserción social de los reclusos y comparar, porque nuestro método fracasa y el de estos países no.

En este sentido, vale la pena hacer mención de breves antecedentes de los sistemas penitenciarios que se llevaban a cabo en el resto del mundo y, que son parteaguas de los Centros Penitenciarios que existen hoy en día en los diferentes países.

a) En China los delincuentes, una vez que eran recluidos en las cárceles, eran obligados a realizar trabajos forzosos, además se les aplicaban diversas técnicas de tortura, tales como el hierro caliente. En Egipto las

cárceles consistían en una especie de casas privadas en los cuales los presos eran obligados a desempeñar trabajos forzosos.[44]

b) En Japón dividía su territorio en dos tipos de cárceles, la cárcel del norte, que era destinada para recluir a los delincuentes condenados por delitos graves y la cárcel del sur para aquellos delincuentes condenados por delitos menores. En este punto, se puede observar un antecedente a la división penitenciaria por niveles de peligrosidad, situación que posteriormente se retomaría en los modelos penitenciarios actuales.[45]

c) En Grecia, se manejaron tres tipos de prisiones; la de custodia que tenía como finalidad retener al delincuente hasta el día que el juez dictara sentencia; el Sofonisterión, que era el lugar destinado para los delincuentes de los delitos considerados como no graves y la del Suplicio que era para los delincuentes de los delitos graves, ésta última se ubicaba en parajes desérticos. En este punto se observa una separación penitenciaria por estado procesal, disposición que se retoma en los sistemas penitenciarios vigentes de México y varias partes del mundo.[46]

d) Finalmente, en la Edad Media, no existía la pena privativa de libertad, pero estaban vigentes las penas corporales, las infamantes y pecuniarias, la prisión como modo de custodia o resguardo hasta la celebración del juicio, dicha custodia o resguardo se llevaba a cabo en castillos, torreones y calabozos. Destaca que este periodo de la historia se caracterizó por

[44] Op. Cit. Soto Piri. P.10
[45] Op. Cit. Soto Piri. P. 10
[46] Ibíd. Soto Piri. P. 10

> ser oscuro y es por ello que, posteriormente los filósofos recurrieron al humanismo, pero hay que destacar el modelo de custodia preventiva que se emplea en los actuales sistemas penitenciarios.[47]

De estos antecedentes históricos se menciona que, las culturas antiguas percibían el sistema penitenciario de distinta manera, como sucede hoy en día en los países del mundo, sin embargo, de estas percepciones se derivan ciertas características que las prisiones modernas adaptaron para su funcionalidad, como ejemplo destaca, la división de los reclusos por niveles de peligrosidad y de status penitenciario. Es así, que esta introducción histórica demuestra que el sistema penitenciario ha evolucionado hasta el punto de reconocer los derechos humanos de los internos.

Ahora bien, uno de los puntos centrales de este capítulo es el de destacar cuales son las condiciones en las que viven los reclusos de algunos centros penitenciarios en el mundo, que actividades son las llevan a cabo mientras están internos, si siguen un plan para compurgar la pena que les sea impuesta y, si son funcionales o no, para cumplir con la tan anhelada reinserción social que por lo menos, hoy en día, en México, aún no es una realidad y está muy lejos de serlo.

[47] Op. Cit. Soto Piri. P.10

2.1.1 Sistemas Penitenciarios en América Latina

En el libro, Sistemas Penitenciarios y ejecución penal en América Latina, Marie-Christine Fuchs y Leonel González Postigo, realizan un análisis de los sistemas penitenciarios en América Latina con la finalidad de establecer que no son eficaces, cual es la metodología que se sigue, el porcentaje de reos en estos países, y establecer una breve síntesis de cada país analizado. A través de lo expuesto en este libro se percibe que, en países como Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Guatemala, Perú, Venezuela, República Dominicana, la situación en los centros penitenciarios no es distinta de la que se vive en las cárceles de México.[48]

Para ejemplificar lo anteriormente descrito, en Bolivia, en el año de 2019, justo antes de la Pandemia de COVID-19, en la cárcel de San Pedro, se registraban alrededor de 25 muertes al año, esta cárcel registraba el mayor número de fallecidos por enfermedades en Bolivia y suma el doble de la prisión más poblada. La falta de atención en salud, hacinamiento y el requisito de pago por derechos como traslados al hospital, agravan la condición. La situación es tan crítica que privados psiquiátricos y adictos conviven con los comunes en la misma celda.[49]

Aunado al párrafo anterior, la situación en Brasil es similar, un análisis reciente del diario en línea "Nueva Sociedad", menciona que: "el sistema

[48] Marie-Christine Fuchs Y Leonel González Postigo. "Sistemas Penitenciarios Y Ejecución Penal En América Latina Una Mirada Regional Y Opciones De Abordaje". Ed. Tirant lo Blanch. Valencia. 2021. Consultado el 25 de marzo de 2022. Disponible en: www.kas.de/documents/271408/4591369/SISTEMAS+PENITENCIARIOS+Y+EJECUCIÓN+PENAL+EN+AMÉRICA+LATINA.pdf/e01e7beb-f782-cace-d15a-2fe50204f862?version=1.0&t=1625063601348

[49] Cantoral, Luis Fernando. "El precio de la vida en la cárcel de San Pedro". DIARIO CONNECTAS: PLATAFORMA PERIODÍSTICA PARA LAS AMÉRICAS. Bolivia. 2019. Consultado en 30 de marzo de 2022. Disponible en: https://www.connectas.org/el-precio-de-la-vida-en-la-carcel-de-san-pedro/

penitenciario brasileño es un polvorín: superpoblado, insalubre, totalmente inadecuado y listo para explotar. […] En Brasil, existen altas tasas de encarcelamiento que sobrecargan el sistema penitenciario y que resultan de una opción punitiva desenfrenada e irracional, sin que se invierta en mejoras en las condiciones carcelarias o en la reducción del número de presos. [50]

Lo anteriormente descrito, conlleva a lo siguiente: en los países de América Latina, al igual que en nuestro país, existen malas condiciones de vida en los centros penitenciarios y un sobrecupo que deriva en una crisis carcelaria, aunado a esto, existe un grave problema de corrupción dentro de los centros penitenciarios que impide que la principal finalidad, que es la reinserción social, sea una realidad. Estas problemáticas generan altos índices de reincidencia delictiva y un aumento de los índices poblacionales de reclusos en las cárceles.

Derivado de esta situación es posible establecer que, los modelos de sistemas penitenciarios con los que operan las cárceles de América Latina, están fracasando, debido a los múltiples factores que se suscitan dentro de las mismas cárceles, entre ellos, la falta de organización, la inexistente separación de reos y el permitir que la corrupción sea la que opere en estos centros penitenciarios, derivan en que no se esté cumpliendo con el objetivo primordial, que es el lograr la reinserción social de la población que está compurgando una pena.

[50] Boiteux, Luciana. "Brasil: las cárceles de la droga y de la miseria". DIARIO NUEVA SOCIEDAD. Brasil. 2017. Consultado el 02 de abril de 2022. Disponible en: https://nuso.org/articulo/brasil-las-carceles-de-la-droga-y-de-la-miseria/

2.1.2. Sistemas Penitenciarios en Europa

Sin embargo, no es una generalidad que en todo el mundo los sistemas penitenciarios están en declive, dado que, existen prisiones en el resto del mundo en las cuales es posible afirmar que la reinserción social si se lleva a cabo de manera exitosa. En las últimas décadas se han realizado estudios y registros de cuáles son las mejores cárceles en el mundo, basándose en la efectividad que tienen a través de los indicadores de sus programas de reinserción social y conforme a los porcentajes de las bajas tasas de reincidencia es posible afirmar que sus sistemas penitenciarios son exitosos.

a) Noruega

Un ejemplo de lo anteriormente mencionado son las prisiones en Noruega, destacan la prisión de la isla de Bastoey, en el sur de Oslo, la prisión de Halden y la prisión de Ila, al oeste de Oslo, en las cuales el sistema penitenciario se caracteriza por ser del tipo progresista y liberal, aunado a que son prisiones de máxima seguridad. Noruega tiene una de las tasas de encarcelamiento más bajas con sólo 73 presos por cada 100.000 habitantes, muy por debajo de los 743 que registra EE.UU. Por otro lado, la pena máxima para los asesinos es de 21 años de cárcel, aunque en la práctica, muchos de ellos cumplen condenas más cortas.[51]

Del mismo modo, las prisiones en Noruega se caracterizan por brindar las mejores condiciones de vida a los internos, se les brinda un trato digno y respetuoso,

[51] Sierra Rodríguez, Javier. "Manual de Sistemas Penitenciarios de la Unión Europea". Ed. Universidad de Murcia. España. 2012. P.80. Consultado el 05 de abril de 2022. Disponible en: https://www.um.es/documents/4874468/9606293/capitulo9.pdf/96ae0661-aa02-4068-9944-2aed11c59642

al punto de que al centro penitenciario de Illa se le ha calificado como “la cárcel más humana del mundo”. Esta prisión destaca por un innovador programa de actividades ideado para que los reclusos encuentren "la motivación necesaria que les conduzca a una vida sin delincuencia". Las habitaciones están bien amuebladas y muchas de ellas tienen televisión. El centro cuenta con un estudio de sonido e incluso una casita apartada en la que los internos pueden pasar la noche con su familia.[52]

En este sentido, es posible afirmar que el sistema penitenciario noruego ha evolucionado hasta el punto de considerarlo como uno de los más permisivos, como ejemplo está la prisión de Bastøy, que está ubicada en una isla en medio del fiordo de Oslo, en la cual, los presos pueden jugar al tenis, montar a caballo o bañarse en la playa, así como practicar saltos de esquí en invierno. La idea de todas estas actividades es preparar gradualmente a los presos para la vida que tendrán fuera de la prisión.[53]

Sin embargo, estas características no son generales, dado que deben ajustarse al grado de reclusión de cada interno. "Tratamos cada caso de modo individual. Aquellos en los que la sentencia es más severa, las condiciones de encarcelamiento también pueden ser más duras, es decir, habrá menos relación con los demás reclusos y más restricciones", explica Marianne Vollan, directora de los servicios penitenciarios del país escandinavo.[54]

[52] Op. Cit. Sierra Rodríguez. P. 80
[53] Supra Cit. Sierra Rodríguez. P. 80
[54] Op. Cit. Sierra Rodríguez. P. 80

Y aunque el sistema penitenciario noruego ha sido severamente criticado, lo cierto es que registra una de las tasas de reincidencia más bajas en comparación con otros países. En 2020, el porcentaje que se registró de reincidencia fue que solamente un 20% de los presos vuelven a la cárcel en los primeros dos años de libertad. Como consecuencia de esta cifra, es posible catalogar a Noruega como uno de los países con menor porcentaje de reincidencia del mundo.[55]

Una vez expuesto el modelo de reeducación y reinserción social en las prisiones noruegas, es posible afirmar que al implementarlo se genera un cambio en las prisiones, dado que, al centrar el enfoque de la prisión en ayudar a los internos a lograr insertarse en la sociedad a través de programas verdaderamente efectivos, tiene como consecuencia el ir eliminando gradualmente la necesidad de ingresar al sistema de aislamiento total carcelario y, evidentemente los porcentajes de reincidencia delictiva bajan.

b) Finlandia

Otro ejemplo de un sistema penal excepcional, es el que han implementado las prisiones de Finlandia, el cual es considerado como el sistema penal más tolerante de la Unión Europea y aunque, en los centros penitenciarios se han implementado reglas poco estrictas, como el hecho de que las cárceles no tienen rejas ni guardias armados, es el país europeo con menos presos por habitante.

[55] Supra Cit. Sierra Rodríguez. P. 80

Además, vale la pena hacer mención que, Finlandia, es el país que menor cantidad de ciudadanos encarcela en toda la Unión Europea.[56]

Hay que mencionar que el sistema a través del cual funcionan las instituciones penales finlandesas es el sistema de prisión abierta, el cual es un régimen novedoso, consiste en prisiones sin cerrojos, en las cuales la aplicación de la ley es “muy suave” y, aun así, es funcional. En estas prisiones, los internos y los guardias se llaman por sus nombres de pila. Los superintendentes de la prisión usan títulos no militares, como administrador o gobernador, y a los prisioneros algunas veces se los llama "clientes". Si son jóvenes, "alumnos”.[57]

Destaca que, este sistema, ha sido objeto de constantes críticas, e incluso, burlas, se otorgan generosas licencias para salir, especialmente cuando se acerca el final de una sentencia. Para los internos que cumplieron la mitad de sus condenas hay casas en las propias cárceles, con privacidad asegurada, donde pueden pasar hasta cuatro días seguidos con sus esposas o hijos. Hace treinta años, Finlandia tenía un modelo rígido, heredado de Rusia, y uno de los índices más altos de encarcelamiento en Europa. Pero algunos académicos impulsaron un replanteo de la política penal, sosteniendo que debería reflejar las teorías liberales.[58]

Sin embargo, hay que destacar que si el sistema penitenciario de este tipo funciona en el país finlandés es debido a las políticas públicas implementadas por este país, posee una cultura casi sin clases y con la creencia escandinava de la

[56] Op. Cit. Sierra Rodríguez. P. 78
[57] Supra. Cit. Sierra Rodríguez. P. 78
[58] Ibíd. Cit. Sierra Rodríguez. P. 78

benevolencia del Estado y la confianza en sus instituciones cívicas, las desigualdades económicas y sociales que pueden generar violencia no existen en la sociedad de estado de bienestar de este país, el crimen es bajo y los funcionarios que aplican la ley pueden contar con el respaldo de una población que no es cínica.[59]

c) Suecia

Del mismo modo ocurre en las prisiones suecas, en las cuales el sistema penitenciario sueco es un reflejo de la filosofía nacional que pone el énfasis en la rehabilitación de los criminales y parte de la base de que la privación de libertad es suficiente castigo. Así pues, gran parte de los delitos que se cometen en Suecia son castigados con penas de libertad condicionada, y sólo un 5% de las sentencias dictadas condenan a penas de más se cinco años de cárcel. Pero el modelo sueco continúa tras las rejas. [60]

En este sentido, vale la pena cuestionar lo siguiente en referente a los modelos penitenciarios que se implementan en México y América Latina: ¿Qué políticas se necesitan implementar en nuestro país y en Latinoamérica para evolucionar a un sistema penitenciario similar al noruego? ¿Qué reformas son necesarias para garantizar que los índices poblacionales en las prisiones disminuyan como consecuencia de una mayor reinserción social?

[59] Op. Cit. Sierra Rodríguez. P 79.
[60] Supra Cit. Sierra Rodríguez. P.

2.2 El método de reinserción social en Puebla (México) y su comparación con los métodos efectivos de Reinserción Social del mundo

Una vez que se hizo mención de los métodos y programas de reinserción social que se implementan en las prisiones que se consideran como "excepcionales" hay que destacar que gracias a la efectividad de ellos es que en dichos países la reinserción social es efectiva y los casos de reincidencia delictiva son mínimos e incluso nulos.

Sin embargo, vale la pena destacar qué es lo que sucede en los países que se consideran en vías de desarrollo, en los cuales la metodología establecida para conducir a la reinserción es totalmente ineficaz, y es que lejos de lograr la reinserción social de los internos de manera efectiva, las prisiones se han convertido en una "escuela" que potencializa a los delincuentes debido a los diversos factores que imperan dentro de las mismas, la corrupción, incumplimiento de los programas de reinserción, condiciones de hacinamiento, entre otros, detonan el fracaso total de la reinserción social.

Como claro ejemplo de lo anteriormente mencionado, en México, existe un porcentaje denominado, "tasa de personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios estatales por cada 100 mil habitantes", según entidad federativa, dicha información es resultado de las cifras recabadas por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática[61], y, al analizar los datos, es posible percibir

[61] Instituto Nacional de Estadística e Informática. Estadísticas sobre el sistema penitenciario estatal en México. Ed. INEGI. México. 2018. P. 13. Consultado el: 20 de abril de 2022. Disponible en: www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2018/01/en_numeros2.pdf

que son elevados, situación que se deriva del fracaso de los métodos que se siguen en los CERESOS. A continuación, se anexa la siguiente tabla que expresa lo ya mencionado:

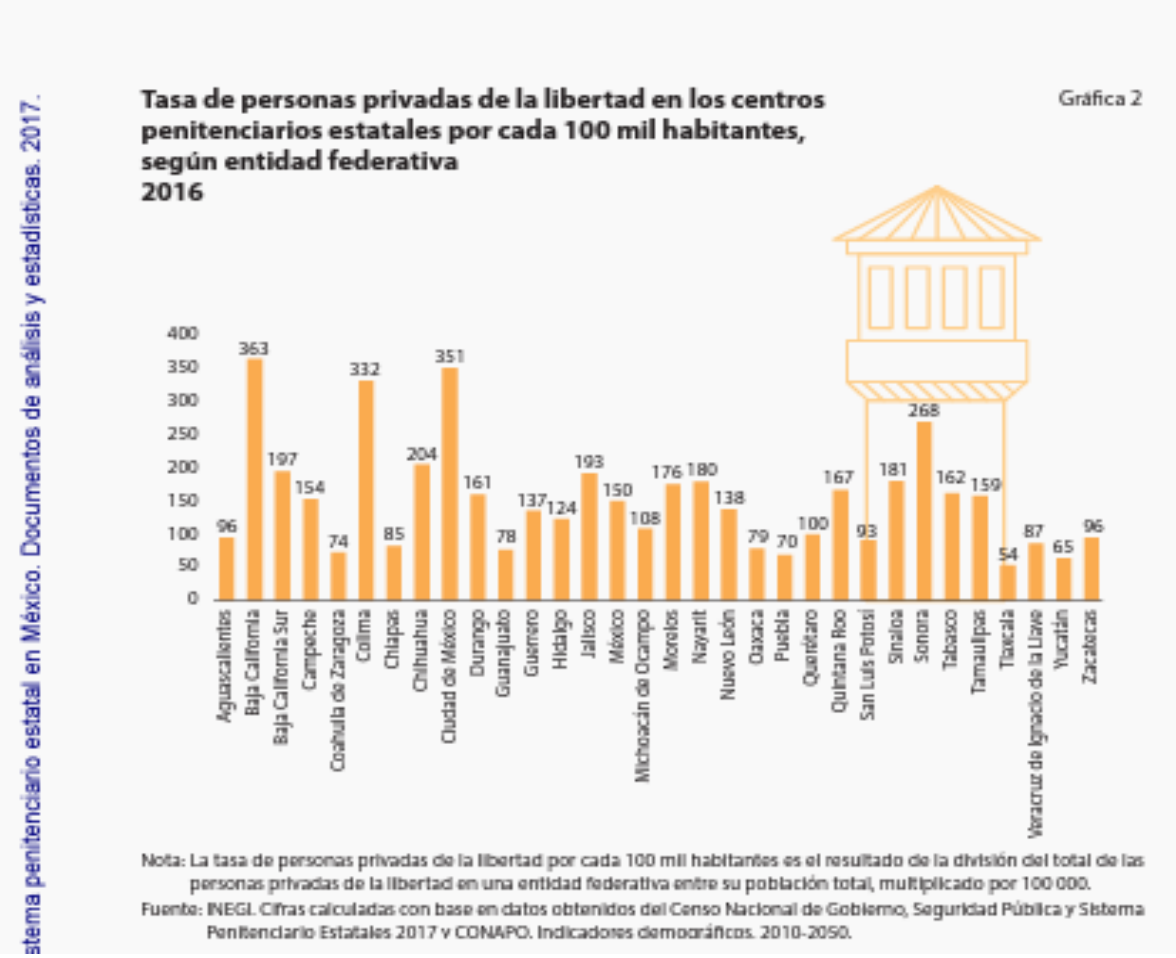

Gráfica realizada por el INEGI que representa la Tasa de personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios estatales por cada 100 mil habitantes, según entidad federativa en 2016.[62]

[62] Op. Cit. Instituto Nacional de Estadística e Informática. Estadísticas sobre el sistema penitenciario estatal en México. P. 13.

Las cifras anteriores muestran que la Tasa de personas privadas de la libertad en México es bastante alta, en contraste con los países ya mencionados, en donde la tasa de reinserción es baja, al analizar lo anterior, conlleva a lo siguiente: Noruega, Finlandia y Suecia son países modelo, incluso en el ámbito penitenciario, debido a que su sistema ha evolucionado, las prisiones ya no operan con base al tradicional sistema pensilvano, los reos no dejan de ser considerados seres humanos, que merecen un trato digno dentro de las prisiones que les ayude a que, una vez concluida su pena, se reinserten a la sociedad de la que provienen.

Por otro lado, hay que cuestionar los siguientes puntos: ¿qué sucede en las prisiones mexicanas? ¿Por qué, a pesar de la última reforma al sistema penitenciario que idóneamente traería mejores al sistema, la tasa de personas privadas de la libertad continúa creciendo? ¿qué está fallando en los Centros de Reinserción para que una vez compurgada la pena, los reingresos siguen sucediendo? Y como última interrogante, ¿valdría la pena adoptar algunas medidas de reinserción social de los países modelo para implementarlas en Puebla y en el resto de México?

Para responder a las interrogantes anteriores, en primer lugar, hay que tener en cuenta todas las situaciones que existen dentro de las cárceles de México y principalmente en el estado de Puebla, situaciones que se derivan de las fallas que ha traído una mala implementación del método de reinserción social pensilvano que se sigue en los CERESOS mexicanos, y que es uno de los principales motivos que imposibilitan que los internos logren reinsertarse a la sociedad una vez que concluyen la pena que les es impuesta.

2.2.1 Testimoniales de Internos de las Prisiones en México

Existen diversos testimonios que los reos han brindado de manera anónima a diversos medios de comunicación, así como a asociaciones en los que se aprecia las pésimas condiciones que se viven día a día en las prisiones.

a) Tabasco, CEFERESO 6

Como ejemplo de lo anteriormente mencionado, el interno, Carlos Lizárraga, en la entrevista realizada por Agencia Anadolu en 2021, expresa que:

> "No lo habían golpeado y torturado tanto en sus casi dos décadas de encarcelado, como sucedió el 12 de marzo del 2020, cuando llegaron hombres encapuchados al Centro Federal de Readaptación Social, CEFERESO 6, ubicado en el estado sureño de Tabasco, México. Esa noche, cuando dormían, entraron a las celdas de todas las personas, los sacaron, revolvieron sus pertenencias y les patearon las costillas y los testículos. A algunos les quebraron los dedos y a otros les dieron choques eléctricos en el ano.[63]
>
> Al día siguiente, Carlos no se quejó con su mamá cuando habló con ella por teléfono, pues las autoridades acostumbran a escuchar sus llamadas. Dentro de ese penal "aprender a callarse" es un mantra que circula entre los prisioneros, que ya aprendieron cuáles son los castigos por hablar. Sin

[63] Melgoza Rocha, Alejandro. Las Cárceles federales de México, un infierno "cinco estrellas. Ed. AGENCIA ANADOLU: A.A. MUNDO. México. 2021. Consultado el: 28 de abril de 2022. Disponible en: https://www.aa.com.tr/es/mundo/las-c%C3%A1rceles-federales-de-m%C3%A9xico-un-infierno-cinco-estrellas/2133199

embargo, en la visita del 14 de marzo, las familias notaron la dificultad de los presos para moverse, así como moretones en los rostros y el cuerpo.[64]

A partir de esa noche, los torturaron de manera continua hasta que el 21 de octubre los trasladaron a la CEFERESO 12, localizada en Guanajuato, como parte de la política del Gobierno de México de clausurar las prisiones administradas por iniciativas privadas, también conocidas como CPS. Durante el traslado, con un trayecto de más de mil kilómetros, se repitieron los mismos golpes, posteriormente, nada cambió en la nueva prisión. Solo abonó nuevas complicaciones emocionales y económicas a las familias, que ahora debían viajar mayores distancias.[65]

Sin importar bajo qué esquema estén administradas las prisiones mexicanas, estas garantizan el respeto a los derechos humanos conforme a las leyes mexicanas y a los mecanismos internacionales, ya que se realizan tratos indignos y crueles. Así lo denuncian los internos de los penales, abogados y defensores de derechos humanos, afirmación que es respaldada por quejas, amparos y videos a los que tuvo acceso la Agencia Anadolu. La Agencia Anadolu solicitó entrevista con el sistema penitenciario federal y el estatal del EDOMEX sin obtener respuesta".[66]

El fragmento anterior pertenece al artículo denominado: "Las cárceles federales en México, un infierno "cinco estrellas"": En esta entrevista se observa lo

[64] Op. Cit. Melgoza Rocha.
[65] Op. Cit. Melgoza Rocha.
[66] Supra Cit. Melgoza Rocha.

que conlleva vivir en una prisión que se encuentra ubicada en el estado de Tabasco, sin embargo, estas situaciones no solo prevalecen en los CEFERESOS de este estado de la República, lo cual, solo es un reflejo de lo que sucede en las prisiones de todo el país, en las cuales día tras día los internos son golpeados, humillados, hacinados, torturados y sus derechos humanos constantemente violentados.

Otro ejemplo de estas malas condiciones que se viven al interior de los CERESOS, pero a nivel estatal, es el siguiente:

b) CERESO de Chiconautla, Ecatepec

"En el CERESO Ecatepec, Chiconautla, las condiciones son iguales. No reciben mejor comida, servicios médicos o un trato digno, de acuerdo con varios testimonios. Dentro de este penal, el ex prisionero José Humbertus Pérez Espinoza dirigió un movimiento que se rebeló desde 2016 contra los malos tratos y los atropellos judiciales. Junto con 300 presos interpuso un amparo colectivo por violación a la presunción de inocencia y por tortura. Actualmente tiene los dedos lesionados tras varias fracturas y la visión dañada por el gas lacrimógeno que le rociaron los custodios.[67]

Un reo de la cárcel de Chiconautla, le explicó a la Agencia Anadolu vía telefónica que su vida "ha cambiado mucho porque es una bomba de tiempo" a raíz de la pandemia. Él fue testigo de un intento de motín el pasado 28 de junio, cuando los reos exigieron comida en buen estado, agua limpia, medicamentos y visitas. Al final, la dirección penitenciaria se comprometió a

[67] Op. Cit. Melgoza Rocha.

cumplir las demandas. Sin embargo, en la noche llegaron las “vacas locas”, como se les llama a los antimotines. Arribaron a las celdas lanzando gas lacrimógeno, los golpearon y aislaron. “Fue para intimidarnos a todos”.[68]

A personas con VIH las tienen abandonadas, no les dan medicamentos. Los tienen durmiendo en los baños”, comenta el recluso, quien detalla que desde hace meses no les renuevan los tapabocas. Sus familiares deben entregárselos o darles dinero para que los compren a los custodios.[69]

Aunado a estas pésimas condiciones sanitarias, De acuerdo con el ‘Informe Especial sobre el estado que guardan las medidas adoptadas en centros penitenciarios para la atención de la emergencia sanitaria generada ante el virus COVID-19’ de la CNDH, solo al 40,9% de la población carcelaria le entregaron artículos de aseo; el 30% no recibía suministro de agua; el 22,4% de la población nacional no recibió atención médica; y el 30,6% no obtuvo medicamentos. Estos datos están actualizados hasta el 4 de junio de 2020.”[70]

Lo ya mencionado son testimonios que los reclusos han brindado a través de entrevistas y testimonios respecto a cómo es el día a día en los CERESOS del país, derivado de estas situaciones, los internos han tenido que presentar amparos para que su persona y derechos humanos sean respetados de algún modo, sin embargo,

[68] Supra Cit., Melgoza Rocha.
[69] Ibíd. Cit. Melgoza Rocha.
[70] Op. Cit. Melgoza Rocha.

esto no es suficiente, dado que las pésimas condiciones y los casos de tortura dentro de los penales continúan, constantemente hay reclamos de los internos en los que demandan las condiciones insalubres de los Centros de Reinserción Social, sin que reciban una respuesta acertada de las autoridades responsables.

CAPÍTULO 3

EL PAPEL DE LA CNDH EN LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL

Y aunque la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en su Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2015, destacó las deficiencias del Sistema penitenciario mexicano, las autoridades mexicanas continúan haciendo caso omiso a las recomendaciones para mejorar la calidad de vida de los internos mientras compurgan la pena que les es impuesta, y que, si se implementaran estas mejoras, los índices de reinserción social aumentarían, con ello las reincidencias delictivas bajarían considerablemente y como consecuencia disminuiría el porcentaje de personas internas en los CERESOS federales y estatales.

En este diagnóstico que realiza la CNDH, se exponen algunos puntos relevantes que deben de ser tratados como asuntos prioritarios para que mejoren las condiciones de vida dentro de los CERESOS del estado de Puebla y del país, en primer lugar:

> "En este diagnóstico se subrayan graves deficiencias en el sistema penitenciario mexicano, aproximadamente 73 cárceles están autogobernadas por los reos, la falta de atención médica y las malas condiciones de higiene, o que las celdas alberguen a 30 ocupantes cuando están diseñadas para cuatro personas. En la mayoría de las prisiones mexicanas no hay condiciones de vida dignas para los presos", concluyó el

ombudsman nacional, Luis Raúl González, durante la presentación del Diagnóstico de la CNDH".[71]

Aunado a esta declaración, el diagnóstico de la CNDH se basó en cinco rubros para concluir que en las prisiones mexicanas no hay condiciones para albergar a los internos, estos rubros fueron los siguientes: aspectos que garantizan la integridad física y moral del interno, aspectos que garantizan una estancia digna; condiciones de gobernabilidad; reinserción social del interno; y grupos de internos con requerimiento específico.[72]

Tras evaluar esos cinco rubros, la Comisión señaló que, del 1 al 10, el promedio nacional de calificación de los centros penitenciarios estatales fue de 6.21 en el año 2015. Cifra que si bien supone un ligero aumento respecto de 2014 (6.02), "no implica un avance o cambio radical" en el panorama de las prisiones.[73]

Aunado a este argumento, el primer dato alarmante es que 13 estados tienen cárceles en situación grave de violaciones a derechos humanos, hay que destacar que, los tres estados con peores prisiones son Nayarit, Quintana Roo y Guerrero. Por el contrario, los tres con mejores calificaciones fueron Guanajuato, Aguascalientes y Chihuahua.[74]

---

[71] Ureste Manu. La crisis en las cárceles de México: 10 problemas urgentes sin atención. Ed. Animal Político. México. 2016. Consultado el 20 de mayo de 2022. Disponible en: https://www.animalpolitico.com/2016/04/10-problemas-que-enfrentan-las-carceles-en-mexico/

[72] Op. Cit. Ureste Manu. La crisis en las cárceles de México: 10 problemas urgentes sin atención.

[73] Op. Cit. Ureste Manu. La crisis en las cárceles de México: 10 problemas urgentes sin atención.

[74] Supra Cit. Ureste Manu. La crisis en las cárceles de México: 10 problemas urgentes sin atención.

3.1. Calificaciones de la CNDH respecto de las condiciones de vida en las prisiones mexicanas

Para ejemplificar lo anteriormente mencionado, se adjunta la siguiente gráfica derivada de este estudio, en la que se visualizan las calificaciones de las prisiones para poder ser consideradas como buenas o malas prisiones:

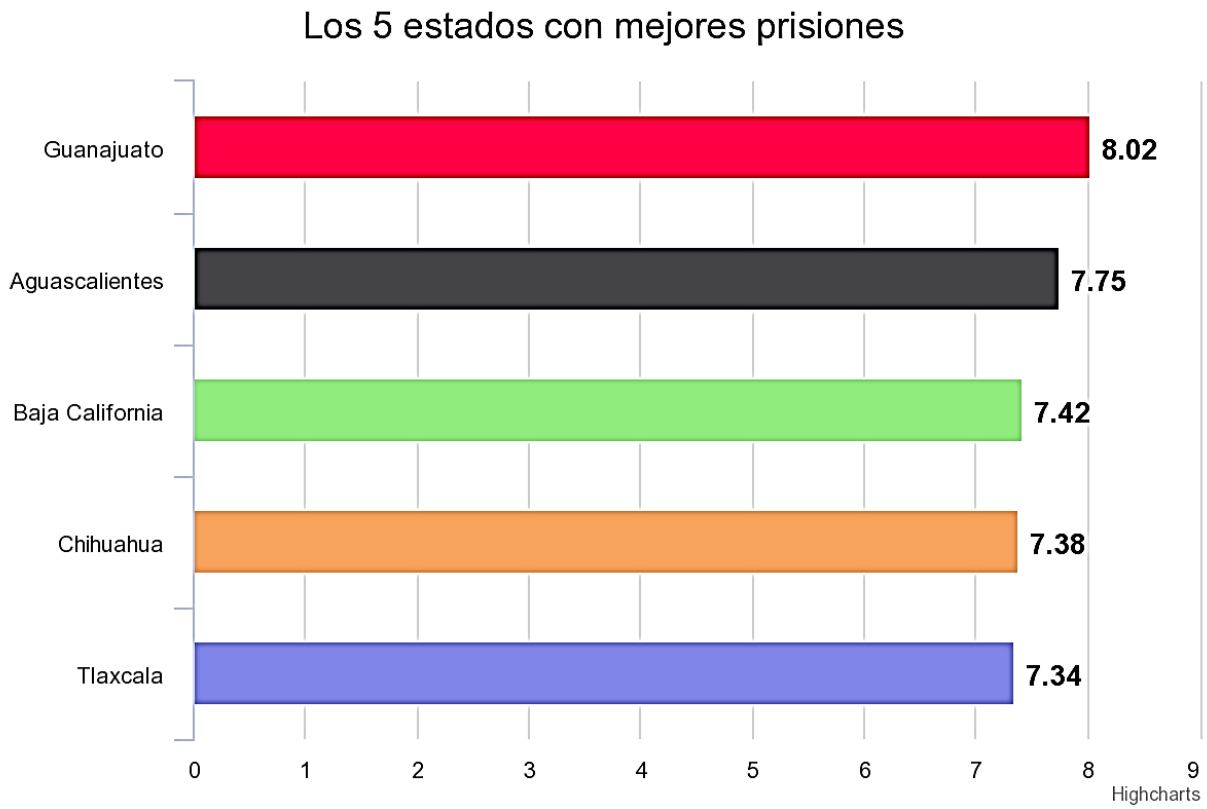

Gráfica que ejemplifica los 5 estados de la República mexicana con las prisiones mejor evaluadas por el INEGI.[75]

[75] Op. Cit. Ureste Manu. La crisis en las cárceles de México: 10 problemas urgentes sin atención.

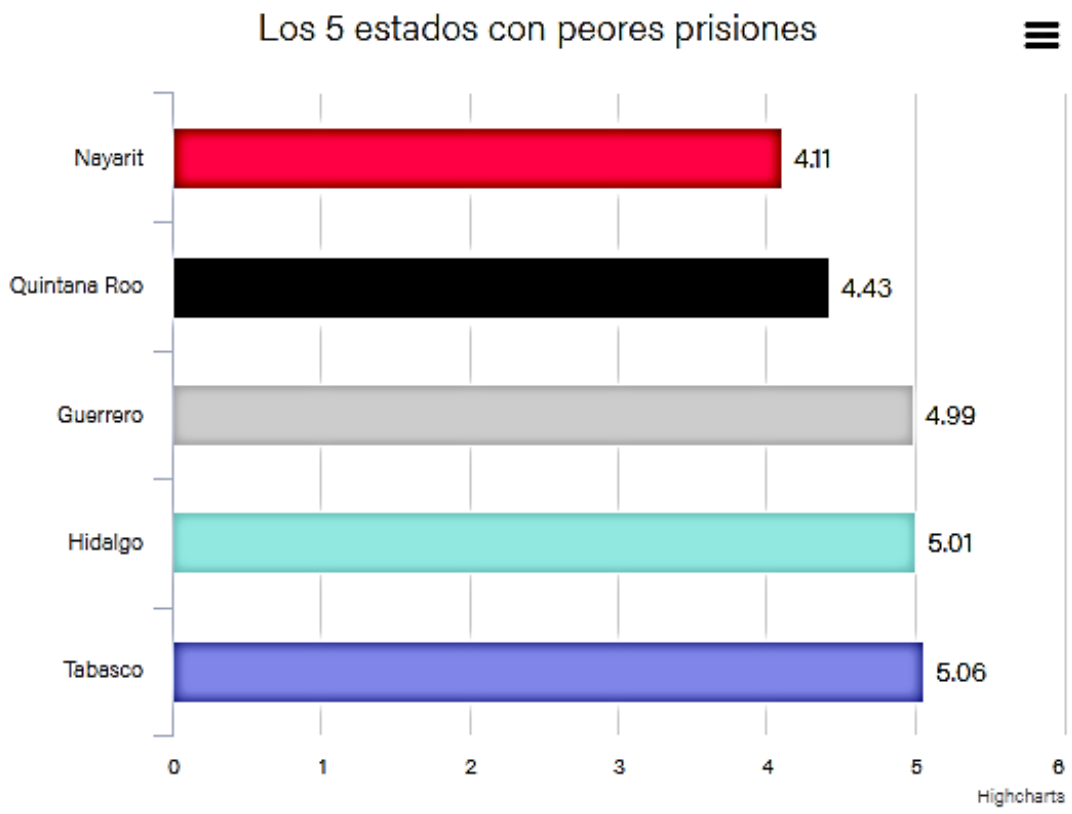

Gráfica que muestra a los estados de la República con las peores calificaciones por el INEGI.[76]

Aunado a lo anterior, hay otras problemáticas que urge atender dentro de las prisiones mexicanas, y es que, es alarmante que no exista división entre los reclusos de los CERESOS, en este estudio del total de los 130 centros penitenciarios estatales visitados, la CNDH refiere que en 104 detectaron que personas procesadas –aún sin condena- y presos ya condenados conviven en las mismas habitaciones y espacios comunes[77], violentando con esto el principio que se

[76] Op. Cit. Ureste Manu. La crisis en las cárceles de México: 10 problemas urgentes sin atención.
[77] Supra Cit. Ureste Manu. La crisis en las cárceles de México: 10 problemas urgentes sin atención.

establece en el Artículo 5to de la Ley Nacional de Ejecución Penal en su fracción II y IV: "*Las personas procesadas y sentenciadas ocuparán instalaciones distintas*".

Del mismo modo, en este análisis se menciona que, en 92 casos se observó falta de actividades laborales y de capacitación para el trabajo; en 95 hay falta de personal de seguridad y custodia; y en 86 falta de prevención y atención de incidentes violentos como riñas, lesiones, fugas, homicidios y motines.[78] Situaciones que en su conjunto generan una violación total a los derechos de las personas que se encuentran privadas de su libertad y que están garantizados en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Por otra parte, en 84 centros visitados no se cuenta con algún programa para la prevención de adicciones y de desintoxicación voluntaria, mientras que en 81 prevalecen malas condiciones de higiene en dormitorios, cocina y comedor. Además, hasta en 75 centros es una constante la falta de manuales de procedimiento para ingreso, traslado de internos en caso de motín, uso de la fuerza, visita íntima, así como una deficiente difusión de la normatividad.[79] Estas situaciones ponen en constante riesgo a las y los internos de los CERESOS, complicando con ello que la reinserción social sea una realidad en México.

A continuación, se expone dos situaciones, la primera, enlista las problemáticas detectadas por la CNDH en el análisis realizado en los CERESOS, son 10 puntos en los que están fallando los CERESOS de todo el país, y que

[78] Op. Cit. Ureste Manu. La crisis en las cárceles de México: 10 problemas urgentes sin atención.
[79] Supra Cit. Ureste Manu. La crisis en las cárceles de México: 10 problemas urgentes sin atención.

lamentablemente no se ha buscado una mejora por parte de las autoridades mexicanas y que afectan gravemente a que la Reinserción Social pueda ser una realidad para los internos que concluyen la pena que les es impuesta. La segunda hace mención de las pésimas condiciones en las que se encuentran las prisiones mexicanas.

En primer lugar, las cárceles presentan sobrepoblación, hacinamiento, insuficiencia en los programas de reinserción social, así como en los programas para la prevención y atención de incidentes violentos, malas condiciones materiales e higiene de las instalaciones para alojar a los internos, insuficiencia de personal para atender motines, riñas o fugas, autogobierno de los internos, deficiente división entre los procesados y sentenciados, falta de actividades laborales y capacitación, insuficiencia en los programas para prevenir y desintoxicación de sustancias.[80]

En segundo lugar, están las cifras de 130 prisiones visitadas por la CNDH en 2015, dando como resultado: En 104 de 130, no hay división de procesados y sentenciados, en 95 de 130 hay insuficiencia de personal de seguridad y custodios, en 94 no hay procedimiento para interponer una queja a violaciones de derechos humanos, en 86 no hay acciones para prevenir o atender riñas, lesiones, fugas, motines u homicidios, en 73 hay áreas de privilegios y sutancias prohibidas y en 95 hay hacinamiento.[81]

Con la información anteriormente expuesta, es evidente que en las prisiones mexicanas no existen las condiciones mínimas que son necesarias para

[80] Op. Cit. Ureste Manu. La crisis en las cárceles de México: 10 problemas urgentes sin atención.
[81] Supra Cit. Ureste Manu. La crisis en las cárceles de México: 10 problemas urgentes sin atención.

garantizar que, una vez que los reclusos concluyan la pena que les es impuesta por la comisión de algún delito, puedan reinsertarse de manera exitosa a la sociedad, continuamente se cometen graves violaciones a los derechos humanos de las y los internos, aunado que los casos de tortura, violencia física, psicológica y sexual continúan en los CERESOS, imposibilitando que se garantice el derecho a la Reinserción Social estipulado en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

3.2 Testimoniales respecto al interior de las condiciones dentro de los CERESOS poblanos

Una vez que se expuso como es que el método pensilvano que se sigue en las prisiones mexicanas y poblanas, está fallando por las deficiencias que se derivan de una mala implementación del mismo, se expondrá la situación que viven las reclusas del CERESO de San Miguel, en Puebla y que es claro ejemplo de esta mala organización que se sigue por parte de las autoridades penitenciarias, que deriva en una afectación a los derechos humanos de las internas de este CERESO.

En uno de los diarios de mayor circulación de Puebla, se realizó una entrevista a cuatro ex reclusas del Centro de Reinserción Social de San Miguel y, ellas coinciden en que la cárcel, al igual que otros rubros en nuestro país, no están hechos para las mujeres, y así como en los CERESOS masculinos, tampoco en los femeninos, existen las condiciones para poder vivir de manera digna y mucho menos, cursar el ciclo menstrual, que es una necesidad fisiológica en la mujer.

En esta nota se expone el siguiente testimonio: “Ana tiene 20 años y estuvo en el penal de San Miguel dos años y 8 meses, obtuvo toallas femeninas en la cárcel gracias a sus familiares y al trabajo que tenía dentro del CERESO. Hay tres tiendas dentro de este penal en donde ella podía adquirir toallas, pero cada una costaba 8 pesos, es decir, que si una mujer tiene su periodo cinco días y por día ocupa dos toallas gasta en su menstruación 80 pesos, cuando una reclusa por semana “si bien le va” gana 300 pesos, pero ese dinero tiene que distribuirlo en sus demás gastos”.[82]

“Si no hay toallas femeninas, las presas optan por ocupar calcetines, ropa vieja o papel higiénico para cuidarse, aunque en ocasiones es molesto y no protege tan bien como una toalla, sin embargo, el papel también es caro y cada rollo les cuesta a las reclusas 35 pesos. Relata que la menstruación es un periodo complicado, principalmente para las presas que no tienen familiares, ya que gracias a ellos es como muchas de las internas pueden obtener toallas femeninas o tampones sin pagar por ellos”.[83]

María es otra reclusa que estuvo en San Miguel tres meses y tres semanas, ella considera que:

“El sistema penitenciario está hecho para un delincuente hombre, no para una mujer, pues las autoridades no solventan los derechos básicos de

[82] Espejel, Alba. Sin toallas ni agua; vivir la menstruación en la cárcel es más que dolor corporal. Ed. El Sol de Puebla. México. 2022. Consultado el 07/06/2022. Disponible en: https://www.elsoldepuebla.com.mx/policiaca/menstruar-en-la-carcel-como-es-el-acceso-a-productos-de-higiene-en-la-prision-7901673.html

[83] Op. Cit. Espejel, Alba. Sin toallas ni agua; vivir la menstruación en la cárcel es más que dolor corporal.

ellas como el de menstruar de manera digna". Recuerda que la menstruación complicaba hasta la convivencia al interior del CERESO, ya que, al no tener este tipo de productos, las mujeres los roban de las cosas de sus compañeras, lo que generaba conflictos entre ellas.[84]

"El periodo más complicado para menstruar es cuando las mujeres están en el área de ingresos, porque habitan hasta con más de 40 mujeres. Durante este tiempo, algunas duermen en el piso, no saben cómo funciona la vida en San Miguel y no tienen dinero para comprar nada. Había muchas peleas allá adentro por estos robos que se daban para que las mujeres pudieran comprarse toallas. Allá en San Miguel no te dan nada, solo cumplen con el "rancho" que es el desayuno, comida y cena, pero todo lo demás debes de adquirirlo por tu cuenta y es muy caro.[85]

Aunado a lo anteriormente mencionado, en el testimonio de otra reclusa, menciona lo siguiente:

"Durante la menstruación es muy común que las mujeres manchen de sangre su ropa, pero dentro de la cárcel es más complicado, el agua tiene un costo de 15 pesos el bote y si el agua es caliente cuesta 30 pesos, ya que para calentarla tienen que ocupar una resistencia. Lavar la ropa también es un proceso complicado ya que sólo hay 20 lavaderos para todas las personas privadas de su libertad. Estos lavaderos son peleados por las internas en un

[84] Supra Cit. Espejel, Alba. Sin toallas ni agua; vivir la menstruación en la cárcel es más que dolor corporal.
[85] Op. Cit. Espejel, Alba. Sin toallas ni agua; vivir la menstruación en la cárcel es más que dolor corporal.

horario de 8 de la mañana a 12 del día, además en estos espacios se registran muchos robos de prendas". [86]

Con estos testimonios mencionados por las ex reclusas es evidente que dentro del CERESO de San Miguel, al igual que en los Centros de Reinserción ya mencionados, también se está suscitando graves violaciones a los derechos humanos de las internas, la Ley Nacional de Ejecución Penal en el Artículo 9, fracciones II, VI y VII, menciona que las personas privadas de su libertad tienen derecho a recibir atención médica y tratamiento para el cuidado de la salud, suministro suficiente de agua para consumo y cuidado personal, así como el suministro de artículos de aseo diario necesarios.[87]

Sin embargo, al observar los testimonios de las internas, estos derechos que están garantizados a través de la Ley Nacional de Ejecución Penal, no se están llevando a cabo, en los CERESOS se suscitan un sinfín de eventualidades que derivan en graves violaciones a los derechos humanos de las y los internos que imposibilitan que la Reinserción social, que es el objeto de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se cumpla de manera adecuada. Y es de este modo que, hago hincapié en la siguiente premisa: mientras las condiciones no mejores en los CERESOS el porcentaje de Reinserción Social no aumentará.

Cabe destacar que, no todo es responsabilidad de las autoridades que se encargan de administrar el control de los CERESOS, el Grupo Pro Niñez se

[86] Supra Cit. Espejel Alba. Sin toallas ni agua; vivir la menstruación en la cárcel es más que dolor corporal.
[87] Ley Nacional de Ejecución Penal, Artículo 9. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. México. DOF: 16/06/2016, última modificación: 09/05/2018. Consultado el 10/06/2022. Disponible en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf

dedicaba a entregar kits de higiene personal a mujeres del penal de San Miguel y también daban apoyos a los hijos de estas mujeres, no obstante, cuando arrancó la actual administración estatal les negaron el ingreso a San Miguel y, hasta el momento, no han podido retomar este apoyo.[88] Es así que surge esta interrogante, ¿por qué motivo las autoridades estatales han limitado estos derechos que están garantizados por la Ley Nacional de Ejecución Penal?

Con lo ya expuesto hasta el momento dentro del presente trabajo de investigación es posible establecer que, mientras peores condiciones de vida existan dentro de los centros de reinserción social en Puebla y en el resto de México, menores serán los porcentajes de internos que logren una exitosa reinserción social y como consecuencia, las tasas de reincidencia delictiva seguirán aumentando año con año. Mientras que, si se lleva a cabo una reforma que garantice que la Reinserción Social estará garantizada y con ello se respetarán los derechos de las personas privadas de la libertad, el panorama será distinto.

Es decir, si se cumple y garantiza el respeto a los programas individuales de Reinserción Social de cada interno, mayor será el porcentaje de las personas que se reinserten a la sociedad, la tasa de reincidencia delictiva irá disminuyendo y como consecuencia el porcentaje de sobrecupo en los CERESOS será menor año con año. Este panorama suena alentador, sin embargo, es necesario que esta problemática social sea atendida por las autoridades correspondientes y se transite

[88] Op. Cit. Espejel Alba.

a un modelo penitenciario más humano y digno, en el que las personas que cometen algún delito no dejen de ser considerados seres humanos.

3.3. Los diagnósticos de la CNDH

En el diagnóstico de supervisión penitenciaria del año 2020, realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, expone lo siguiente:

> "Existe una evidente preocupación por las condiciones que imposibilitan o dificultan que las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios de la República Mexicana ejerzan sus derechos a una vida digna y segura, así como a la reinserción social, por ello manifiesta la necesidad de orientar estrategias, programas y acciones que permitan dar atención al problema de sobrepoblación y hacinamiento en el que se encuentran aún muchos centros de reclusión en el país.[89]
>
> Es por ello que es necesario fomentar un programa de despresurización que permita, mayor agilidad en el otorgamiento de beneficios preliberacionales y la sustitución de la pena privativa de libertad y revalorar la aplicación de la prisión preventiva oficiosa ya que, desde la reforma en 2019 del artículo 19 de la Constitución Federal, al numeral 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el artículo 2º de la Ley

[89] Comisión Nacional de Derechos Humanos. Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria. Ed. CNDH. México. 2021. P. 10. Consultado el 17/06/2022. Disponible en: www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-05/DNSP_2020.pdf

Federal contra la Delincuencia Organizada, el ingreso de personas bajo esa medida ha ido en aumento, afectando en mayor porcentaje a las mujeres."[90]

Bajo este argumento, la CNDH menciona un argumento sustancial y que refuerza lo ya mencionado: en las prisiones mexicanas no existen las condiciones para garantizar una vida digna para los internos e internas, prevalecen las deficiencias que las autoridades penitenciarias no han podido subsanar e influyen negativamente en la reinserción social de las personas.[91] Es por esto que se plantea la hipótesis: "La ineficacia en el cumplimento de los programas de reinserción social de los centros de reinserción social trae como consecuencia un aumento significativo en la reincidencia delictiva de las personas que obtienen su libertad".

Continuando con el breve análisis introductorio que plantea la CNDH en el Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria, menciona que:

> "Es necesario que se tome en consideración la necesidad de resolver los procesos penales dentro del plazo constitucional, ya que la dilación de la prisión preventiva genera diversas afectaciones: la principal sobre la persona privada de la libertad que, bajo presunción de inocencia sigue en reclusión penitenciaria y, para los establecimientos penitenciarios, que cada vez tienen menos espacios disponibles":[92]

En el párrafo anterior la CNDH expresa una de las tantas necesidades que se tienen en los CERESOS estatales y CEFERESOS mexicanos y que son

[90] Op. Cit. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria. P. 10
[91] Supra Cit. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria. P. 10
[92] Ibíd. Cit. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria. P. 10

indispensables para que la vida que las y los internos llevan mejore su calidad. Es inconcebible que las prisiones mexicanas sean conocidas como “el infierno en la tierra” debido a las pésimas condiciones que se viven en ellas. Sin una reforma que es totalmente necesaria al sistema penitenciario, las condiciones de vida en las prisiones no se verán beneficiadas de ningún modo y las problemáticas hasta ahora identificadas persistirán.

Ahora bien, en este Diagnóstico se hace mención sobre los CERESOS de los estados, en el caso de Puebla, la situación no es alentadora, las prisiones poblanas ubicadas en Huauchinango, Zacatlán, Tetela de Ocampo, Tecamachalco, Tehuacán y Acatlán, se ubican con una calificación estatal de 5.94, lo cual quiere decir que las condiciones de vida dentro de estos CERESOS son pésimas, no se garantiza el respeto a los derechos de las personas internas y por ende no se está llevando a cabo la Reinserción Social de los reclusos.[93]

A continuación, se presenta una tabla que expone lo ya mencionado en este párrafo:

[93] Op. Cit. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria. P. 193

No.	Centro	2020
1.	Centro de Reinserción Social de Tehuacán	6.63
2.	Centro de Reinserción Social Distrital de Acatlán de Osorio	5.29
3.	Centro Penitenciario Regional Huauchinango	5.24
4.	Centro Penitenciario Distrital de Tecamachalco	6.61
5.	Centro Penitenciario Distrital de Tetela de Ocampo	6.12
6.	Centro Penitenciario Distrital de Zacatlán	5.76

Fuente: Sistema Informático, Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, 2020.

Escala de evaluación		
0 a 5.9	6.0 a 7.9	8.0 a 10

Tabla que expone las evaluaciones que han recibido los CERESOS en el estado de Puebla.[94]

En este sentido, hay que destacar que, un problema principal que identifica este Diagnóstico es el sobrecupo que ocurre en los CERESOS y es que, al existir sobrepoblación en las prisiones no es posible garantizar una vida digna a quienes se encuentran compurgando una pena. Desde el 2015 este diagnóstico identificó que hay celdas donde conviven treinta personas y fueron diseñadas para albergar a cuatro. Con estos datos en cuenta, se refuerza el siguiente argumento, mientras no se garanticen condiciones dignas para las personas privadas de la libertad, menor será la capacidad de garantizar la reinserción y el sobrecupo subsistirá.

A continuación, se presenta una tabla que se denomina "Tendencia Estatal por rubro", en la cual se señalan diversas áreas que visibilizan las condiciones en las que se encuentran operando los CERESOS poblanos[95], al analizar estos rubros,

[94] Op. Cit. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria. P. 194
[95] Supra Cit. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria. P. 195

es lamentable percatarse que aún y con la Reforma al sistema penitenciario que prometía un avance en diversos ámbitos dentro de la materia penal, las condiciones de vida están lejos de mejorar para quienes están privados de su libertad.

TENDENCIA ESTATAL POR RUBRO*

CALIFICACIÓN Y TENDENCIA NACIONAL		I. ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD		II. ASPECTOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA		III. CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD		IV. REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD		V. GRUPOS DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD CON NECESIDADES ESPECÍFICAS	
⊗	▼	⊗	▼	⊗	▼	!	▼	!	▼	!	▲

EVALUACIÓN DE CENTROS POR RUBRO*

CENTROS	I	II	III	IV	V
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE TEHUACÁN	⊗	!	!	!	!
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DISTRITAL DE ACATLÁN DE OSORIO	⊗	⊗	!	⊗	⊗
CENTRO PENITENCIARIO REGIONAL HUAUCHINANGO	⊗	⊗	⊗	!	!
CENTRO PENITENCIARIO DISTRITAL DE TECAMACHALCO	!	⊗	!	!	!
CENTRO PENITENCIARIO DISTRITAL DE TETELA DE OCAMPO	!	⊗	!	⊗	!
CENTRO PENITENCIARIO DISTRITAL DE ZACATLÁN	!	⊗	⊗	⊗	!

TENDENCIA POR CENTROS VISITADOS*

CENTROS	CAPACIDAD		POBLACIÓN		2020	
	H	M	H	M	EVALUACIÓN	TENDENCIA
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE TEHUACÁN	344	32	644	47	!	▲
CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DISTRITAL DE ACATLÁN DE OSORIO	50	8	103	3	⊗	▲
CENTRO PENITENCIARIO REGIONAL HUAUCHINANGO	490	25	336	22	⊗	▼
CENTRO PENITENCIARIO DISTRITAL DE TECAMACHALCO	120	16	138	7	!	▲
CENTRO PENITENCIARIO DISTRITAL DE TETELA DE OCAMPO	46		46		!	▲
CENTRO PENITENCIARIO DISTRITAL DE ZACATLÁN	66		73		⊗	▲

*Fuente: Sistema Informático, Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, 2020.

Tabla que muestra las diversas áreas que visibilizan las condiciones en las que se encuentran operando los CERESOS poblanos.[96]

Con los datos mencionados se fortalece la hipótesis que sustenta el presente trabajo de investigación, si las condiciones en los CERESOS continúan como hasta ahora, es decir, con sobrepoblación, hacinamiento, insuficiencia en los programas de reinserción social, malas condiciones en las instalaciones, inexistencia de separación en los internos, insuficiencia de los programas de prevención de adicciones y corrupción dentro de los penales, la reinserción social seguirá siendo una utopía en Puebla y en todo México, a diferencia de los países donde las tasas de reincidencia delictiva son mínimas o nulas.

Es así que se puede establecer lo siguiente sobre este apartado, el método pensilvano de reinserción social que se han establecido en Puebla (y en todo México) es totalmente ineficaz en comparación con el método de reinserción social que siguen los países modelo mencionados al inicio de este capítulo. Lamentablemente, pese a una reforma en materia penal en México y que prometía mejoras al sistema, la realidad dista de lo que se establece en dicha reforma, dado que la finalidad del sistema penitenciario que es la reinserción social, no se está llevando a cabo, aún queda un largo camino por recorrer en materia penitenciaria.

Aunque existe una Ley Nacional de Ejecución Penal que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en 2016 y cuyo objeto principal es regular los medios para lograr la reinserción social, lo que establece esta ley no se está cumpliendo en

[96] Supra Cit. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria. P. 195.

México, las violaciones a los derechos de las y los reclusos continúan sucediendo, los índices de reincidencia delictiva y sobrepoblación crecen año con año, el sistema penitenciario mexicano es deficiente, la CNDH continua emitiendo recomendaciones, sin embargo, estas nunca son tomadas en cuenta por las autoridades penitenciarias.

Mientras estas deficiencias subsistan y no se establezca una verdadera reforma que garantice un avance en materia penitenciaria, en México nunca se podrá observar que las prisiones sean un ejemplo de prosperidad social. En aquellos países donde el sistema progresista-liberal impera, las tasas de reincidencia son bajas o inexistentes, lo cual quiere decir que si es posible avanzar en materia de reinserción social. En México implementar este sistema no es posible por las pésimas condiciones de los CERESOS y que las autoridades no han subsanado, como consecuencia, la reinserción social no es una realidad en México.

3.4 Tasas de reincidencia delictiva en Puebla y el Mundo

Una vez que ya se explicaron los motivos que imposibilitan la Reinserción Social en México, hay que tener en cuenta que, la consecuencia inmediata de estas deficiencias es la reincidencia delictiva que se refleja en los porcentajes tan bajos o nulos de Reinserción Social en México, lo que a su vez desencadena, en primer lugar, que la población que está interna en los CERESOS no disminuya, al contrario, estas cifras se incrementan año con año. En segundo lugar, es evidente que al

existir un sobrecupo en las prisiones se vulneran los derechos humanos de los internos al no brindarles un espacio digno para compurgar sus penas.

Ahora bien, lo que sucede en las prisiones es lo siguiente: el sistema pensilvano penitenciario bajo el cual se rigen los Centros de Reinserción Social mexicanos ha

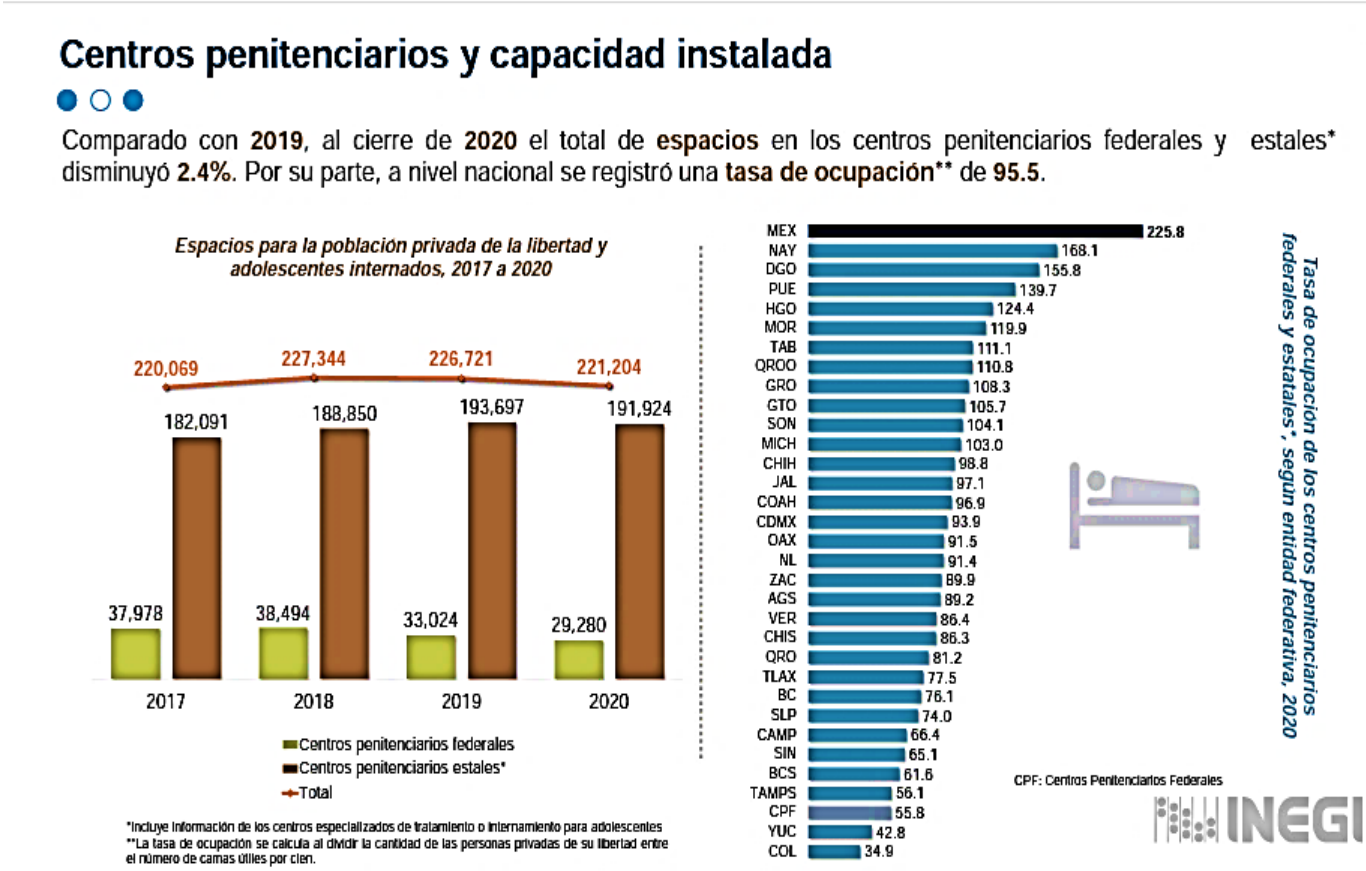

demostrado su ineficacia debido a las múltiples deficiencias que se suscitan dentro de las prisiones y esta ineficacia se refleja en los porcentajes que a continuación se exponen:

Gráficas que muestran los Centros Penitenciarios en México y su capacidad instalada. [97]

Con estas cifras queda demostrado que a nivel nacional las prisiones se encuentran en su máximo nivel de capacidad con la que cuentan para poder albergar a internos. Sin embargo, derivado de la falta de capacidad por parte de las autoridades penitenciarias para llevar a cabo de manera exitosa los programas individuales de reinserción social de cada recluso que se estipulan en la Ley Nacional de Ejecución Penal, como consecuencia, cuando un interno recupera la libertad, es evidente que no cuenta con la capacidad de reinsertarse a la sociedad y derivado de esto, reinciden para volver a los CERESOS.

La reincidencia delictiva es una consecuencia grave que se deriva de la incapacidad de reinserción social que tienen las prisiones mexicanas. Los programas de reinserción social están fallando y esto se deriva de la inutilidad del sistema pensilvano. Cuando un recluso es puesto en libertad se ve imposibilitado de reinsertarse en la sociedad a la que pertenecía antes de ser interno, y es que lamentablemente los programas no les brindan las herramientas para romper con los estigmas sociales que aún subsisten de las personas que estuvieron privadas de su libertad.

Aunado al párrafo anterior, cuando un interno logra la difícil tarea de obtener la libertad, se enfrenta a una realidad social muy difícil, la sociedad no los acepta

[97] Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federales y Estatales. Ed INEGI. México. Publicado en julio del 2021, última actualización, marzo de 2022. Consultado el 24/0772022. Disponible en: www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspef/2021/doc/cnsipef_2021_resultados.pdf

por el hecho de haber estado en un CERESO, difícilmente son aceptados en un empleo digno, en ocasiones sus familias y amistades tampoco los aceptan y hay que añadir que muchos internos tienen problemas con las sustancias psicoactivas y que los adquirieron en las prisiones o se agravaron al estar internos. Como consecuencia de esto, muchos ex internos reinciden para ser detenidos nuevamente y con ello formar parte nuevamente de la población de los CERESOS.

Con lo ya mencionado, se sustenta el argumento siguiente: Como consecuencia de la mala organización y deficiencias del sistema penitenciario mexicano no se está garantizando la reinserción social de los reclusos, al ser puestos en libertad no les es posibles reinsertarse a la sociedad dado que ya no se sienten parte de esta, los CERESOS los afectan de tal modo que solo se identifican con la población interna y derivado de esto vuelven a reincidir delictivamente para nuevamente ser privados de su libertad.

En nuestro país, a pesar de los avances que se han buscado en materia penitenciaria, aún no es posible hablar de una reinserción social derivado de todas las deficiencias que se suscitan en los CERESOS, las autoridades penitenciarias no están garantizando que los derechos que estipula la Ley Nacional de Ejecución Penal se cumplan, el sistema pensilvano no está funcionando. Las cifras de población reclusa aumentan año con año y las recomendaciones que emite la CNDH no son tomadas en cuenta, en México se necesita una reforma que garantice que los programas de reinserción social se cumplan en su totalidad.

Sin una reforma al sistema penitenciario, las violaciones a los derechos humanos de los internos van a continuar, una recomendación no es suficiente para

que las condiciones de los CERESOS mejoren, con una reforma si es posible que las condiciones de vida de un interno mejoren, no es admisible que se denigre de tal modo a una persona que se encuentra privada de su libertad por la comisión de un delito y que posteriormente por esa denigración no le sea posible reinsertarse socialmente.

Para ejemplificar lo ya mencionado en este apartado, se hace una exposición breve de las siguientes gráficas que muestran los porcentajes de reos en Suiza y en México, en el primer país, el porcentaje de presos es mínimo, dada la eficacia del sistema penitenciario que este país ha implementado, mientras que en México las cifras de internos son exorbitantes por la ineficacia de la reinserción social en nuestro país.

Suiza - Población reclusa								
Fecha	Reclusos mujeres adultas	Reclusos mujeres adultas / 100.000	Reclusos varones adultos	Reclusos varones adultos / 100.000	Reclusos jóvenes	Reclusos jóvenes / 100.000	Total reclusos	Reclusos por 100.000
2019	393	11,0	6.173	177,7	11	0,7	6.577	76,6
2018	384	10,8	6.190	179,6	28	1,8	6.602	77,4
2017	371	10,5	6.154	180,2	39	2,6	6.564	77,6
2016	370	10,6	6.118	180,9	19	1,3	6.507	77,6
2015	355	10,2	6.124	183,0	19	1,3	6.498	78,3
2014	315	9,2	6.179	187,1	25	1,7	6.519	79,4
2013	347	10,2	6.275	192,8	30	2,0	6.634	81,8
2012	306	9,1	5.743	179,3	54	3,7	6.102	76,2
2011	301	9,1	5.298	168,2	29	2,0	5.626	71,2
2010	319	9,8	5.405	174,3	45	3,1	5.765	73,8
2009	345	10,7	5.206	170,8	54	3,7	5.605	72,7
2008	298	9,4	4.941	164,9	72	5,0	5.303	69,6
2007	280	8,9	4.941	167,5	54	3,7	5.278	70,0
2006	305	9,9	5.210	179,3	52	3,6	5.567	74,6
2005	327	10,7			72	4,9	5.723	77,5
2004	357	11,8					5.509	75,2
2003	289	9,6					4.842	66,6

Tabla que muestra el porcentaje de la población reclusa en Suiza.[98]

[98] Diario Expansión. Socio-demografía/Población reclusa-Suiza. Ed. Expansión Diario. Suiza. 2020. Consultado el: 28/07/2022. Disponible en: https://datosmacro.expansion.com/demografia/poblacion-carcelaria/suiza

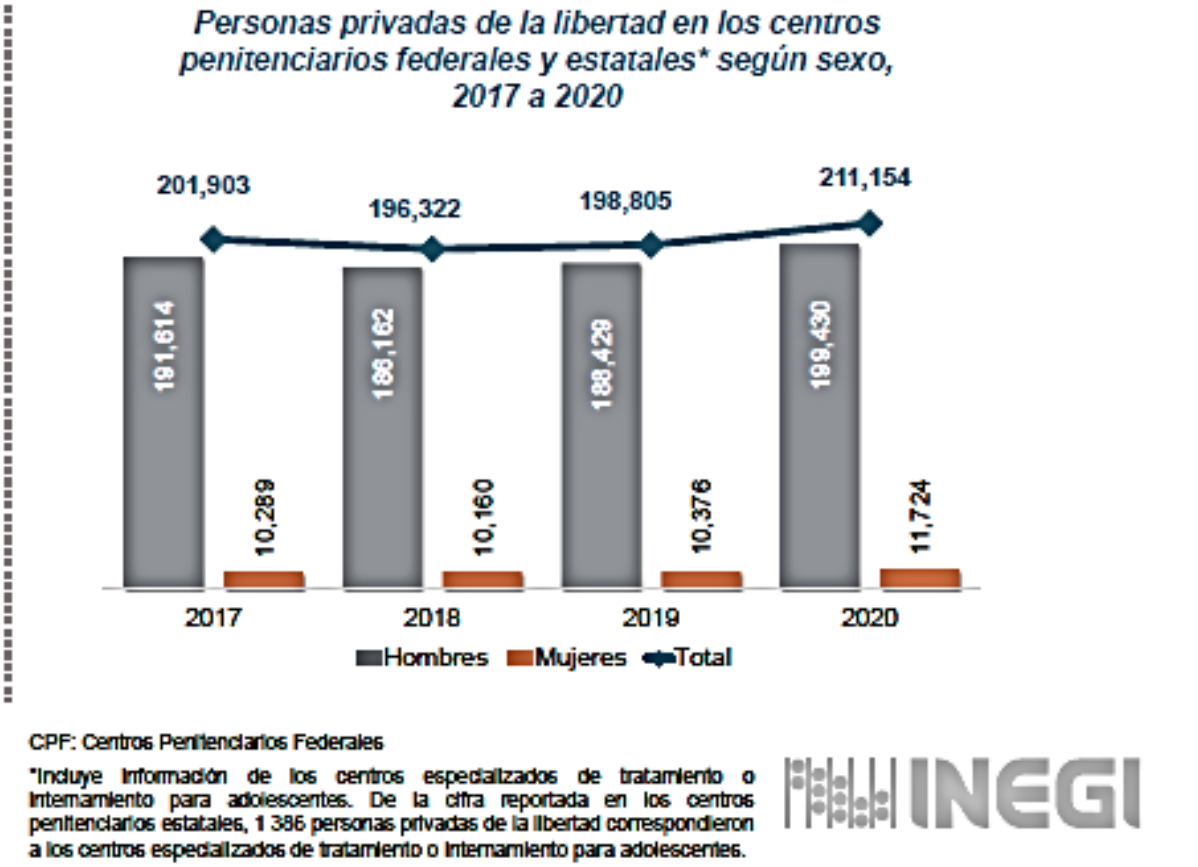

Gráfica que muestra a las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios federales y estatales, según sexo de 2017 a 2020.[99]

Es así que, con teniendo en cuenta estos datos, se presenta una gráfica comparativa de la población reclusa entre México y Suiza, con la finalidad de apreciar la diferencia que hay entre los porcentajes de población reclusa de ambos países.

[99] Op. Cit. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federales y Estatales. P. 25

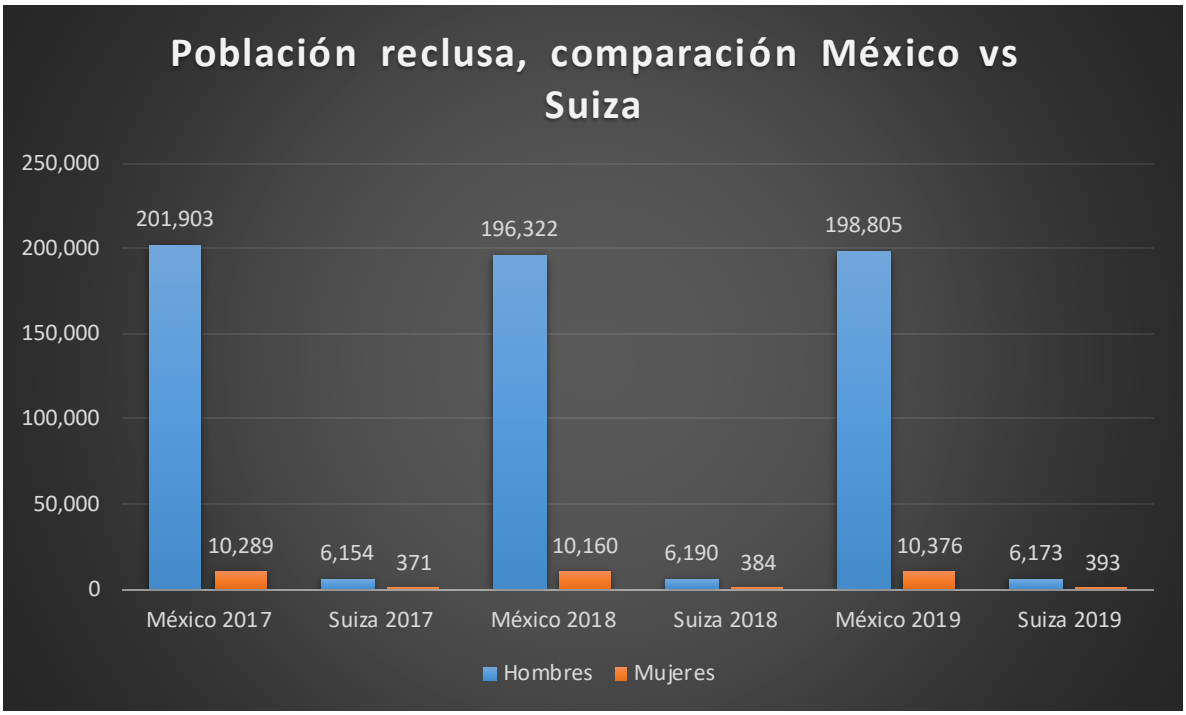

Gráfica de autoría propia realizando la comparación de la población reclusa entre México y Suiza.

Una vez que se cuenta con el gráfico anterior, es posible observar que la población reclusa del país suizo solo representa entre un 3 y 5 por ciento respecto a la población reclusa de México. Este porcentaje es mínimo en comparación a la población que está privada de su libertad en nuestro país año con año. Y es que, este porcentaje tan elevado es consecuencia de una serie de deficiencias que no han sido combatidas por las autoridades penitenciarias, a pesar de que año tras año se emiten recomendaciones por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

En este sentido, una vez presentados los puntos anteriores de este capítulo, me es posible realizar las siguientes observaciones; el sistema pensilvano bajo el que se rigen los centros penitenciarios en México, es ineficaz frente a los sistemas

penitenciarios de los países modelo ya mencionados al principio de este Capítulo. Y esta ineficacia se debe, principalmente, por las deficiencias que se viven diariamente en las prisiones mexicanas que impiden que los programas de reinserción social se cumplan en su totalidad.

Mientras las autoridades penitenciarias no garanticen que los derechos y obligaciones que se estipulan en la Ley Nacional de Ejecución Penal se cumplan en su totalidad, las prisiones mexicanas no podrán cumplir con la reinserción social de los internos una vez que estos cumplan con la condena que les haya sido impuesta, debido a que no existen las condiciones que les permitan reinsertarse en la sociedad a la que pertenecen, Y, como consecuencia los índices de población reclusa seguirán incrementándose, aun cuando los CERESOS ya no cuentan con capacidad de albergar a más personas.

En los países en los que la reinserción social si es una realidad, es evidente que su sistema penitenciario es totalmente distinto al pensilvano y derivado de ello la tasa de población reclusa es sumamente baja, por lo que una vez que concluyen su condena y son puestos en libertad, se reinsertan a la sociedad fácilmente debido a que los programas con los que cuentan son efectivos, esto no genera que reincidan delictivamente y vuelvan a las prisiones. Caso contrario es el de México, en específico el estado de Puebla, ya que, al no existir un programa eficiente de reinserción social, se vuelve una utopía.

De este modo, es posible establecer que, mientras no sea presentada una reforma a los Códigos de Procedimientos Penales para cada Estado, que permita regular el cumplimiento de los programas de reinserción social de los internos en

los CERESOS y con ello se regule y garantice el cumplimiento en su totalidad de lo que estipula la Ley Nacional de Ejecución Penal, en México no será posible hablar de una verdadera reinserción social y la problemática social de la ineficacia del sistema penitenciario mexicano prevalecerá, por más que año con año se presenten recomendaciones a las autoridades penitenciarias por parte de la CNDH.

CAPÍTULO 4

CASOS EXITOSOS DE REINSERCIÓN SOCIAL.

Aunque se ha expuesto a lo largo del presente trabajo de investigación que la Reinserción Social en México no es una realidad, debido a las deficiencias que se viven en las prisiones mexicanas, hay un pequeño porcentaje de reclusos que egresan año con año de los CERESOS, según cifras del Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2021, en el 2020 egresaron 5,988 personas de los centros penitenciarios federales y 87,260 de los centros penitenciarios estatales. Del total nacional (93,248), 92.8% fueron hombres y 7.2% fueron mujeres, comparado con 2019, los egresos en 2020 disminuyeron un 17.5%.[100]

Teniendo en cuenta las cifras anteriores hay que destacar un dato alarmante, la cifra de personas que egresan de los CERESOS lejos de aumentar, disminuyó, y, con esto se refuerza el argumento presentado con antelación: los programas de reinserción social en México no contribuyen a que los internos puedan tener una vida digna mientras se encuentran privados de su libertad, son ineficaces al no brindar una solución a la problemática del sobrecupo carcelario y no garantizan el respeto a los derechos que les son otorgados por la Ley Nacional de Ejecución Penal.

[100] Op. Cit. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federales y Estatales.

Retomando el punto inicial, en nuestro país, existen testimonios de algunos ex reclusos en los que relatan la situación que viven después de haber compurgado la pena que les fue impuesta en un CERESO, todos coinciden en que las autoridades de los CERESOS no están capacitadas para brindar la atención necesaria a toda la población interna, en México aún queda un largo camino por recorrer para que la Reinserción Social deje de ser una utopía. En los países modelo, a diferencia de nuestro país, sí ha existido un avance trascendental en materia de reinserción social y como ejemplo, se expone el siguiente testimonio:

> El exdirector de prisiones de Nueva York, James Conway, al visitar la prisión de Halden en Suiza, mencionó: "No creo que se pueda ser más progresista y liberal, a menos que se les den las llaves de la cárcel a los presos", fue su veredicto después de recorrer el lugar. En el taller donde trabajan los internos hay serruchos y objetos metálicos y afilados cuchillos de la cocina. Del mismo modo, cuenta que hay un estudio de música, donde hay guitarras, teclados y una batería, el funcionario estadounidense se pregunta si no es un "poco pasarse del límite" el darles estas comodidades.[101]
>
> "Esto es la utopía de las prisiones. Esta es la mejor prisión que puedas imaginar, si eres un preso, claro", añade el funcionario. Pero, aunque Halden es una prisión de máxima seguridad, rodeada de un muro, no es para nada una cárcel típica. Y la mayoría de los prisioneros noruegos viven, al menos

[101] Bevanger Lars. ¿Por qué Noruega es el mejor país del mundo para estar preso? Ed. BBC NEWS. México. 2016. Consultado el 03/08/2022. Disponible en: https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/03/160316_carceles_noruega_presos_comodidades_breivik_amv

al inicio de sus condenas, en instalaciones que la mayoría reconocería como cárceles: espacios con rejas en las ventanas en los que los prisioneros pasan la mayor parte del día encerrados en sus celdas.[102]

"La mayoría de los presos comienza a pagar sus penas en cárceles de alta seguridad", explica el funcionario. "Luego se considera una transferencia a una prisión de menor seguridad, con la idea de crear una transición gradual de la prisión a la libertad". Y hacia el final de la sentencia los presos pueden ser transferidos a casas de adaptación, que permiten una existencia todavía más parecida a la vida normal. En esta etapa los reclusos pueden tener algunos "permisos" dentro de su encarcelamiento, para hacer viajes a sus casas y enfocarse en su reintegración a la sociedad.[103]

Al analizar este testimonio del sistema de reinserción social de un país "modelo", se aprecia que la evolución del sistema penitenciario ha llegado al grado de proporcionarle ciertas libertades a los reclusos de esos países sin dejar de lado la parte del cumplimiento de una condena, y como consecuencia de esto, pueden cumplir con el propósito esencial de las prisiones, el lograr que una vez que se compurguen las penas, los internos logren reinsertarse a la sociedad que pertenecen y, lo primordial, que los índices de reincidencia delictiva son nulos o inexistentes y como consecuencia la población reclusa disminuye.

En estos países que se consideran idóneos en la cuestión penitenciaria, al existir avances en la implementación de programas de reinserción social, se logra

[102] Op. Cit. Bevanger Lars.
[103] Op. Cit. Bevanger Lars.

evolucionar a un sistema penitenciario más humano que no viola los derechos humanos de los reos, que satisface sus necesidades básicas sin poner en peligro la esencia de las prisiones, que es el imponer una pena por la comisión de algún delito y al mismo tiempo dar paso a la reinserción social de los internos. El testimonio de esta prisión es ejemplo de que, si es posible lograr la reinserción social, siempre y cuando haya las condiciones para ello.

Sin embargo, al realizar el contraste con la situación de las prisiones de nuestro país, el escenario es distinto, en México los índices de población reclusa aumentan año con año y a pesar de las recomendaciones emitidas por la CNDH y por colectivos altruistas, las autoridades penitenciarias no realizan mejoras en los centros de reinserción social mexicanos que logren garantizar que la finalidad de cumplir con la reinserción social de los internos, se convierta en una realidad.

4.1. Testimonios de ex reclusos que visualizan la realidad en los Centros de Reinserción Social en Puebla y en México

A continuación, se exponen los siguientes testimonios:

El primer día de marzo del 2021, un hombre de 31 años llamado José Luis irrumpió en el Salón de Tesorería de Palacio Nacional y logró llegar hasta el presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, para pedirle ayuda. Se trataba de un ex recluso con una sentencia de dos años, un hombre que no conseguía trabajo ni tenía la oportunidad de ver a su hija. “No

encuentra camino para rehacer su vida, quedamos en ver qué se puede hacer…", dijo la directora de Atención Ciudadana, Leticia Ramírez, poco después.[104]

Es la cara pública de la realidad que viven miles de ex prisioneros al conseguir su libertad, pero que, a pesar de tener derecho a programas de reinserción, una vez fuera se enfrentan a una realidad que constantemente les obstaculiza rehacer su vida. El problema fundamental es que "no hay procesos efectivos de reinserción", señaló Cynthia Morado, directora de Reinserción Social para Adolescentes de Reinserta, organización enfocada en apoyar a personas privadas de su libertad.[105]

En este testimonio se menciona una cuestión alarmante, pero que lamentablemente sucede en las prisiones de nuestro país y que es un factor determinante en el fracaso de los programas de reinserción social mexicanos: "Los programas actuales sirven para que las personas estén entretenidas, pero no se desarrollan las habilidades psicosociales para generar planes de vida alejados del delito o nivelar todas las desventajas", detalló.[106]

En esta nota, se menciona otro testimonio que detalla lo que vivió un ex recluso, en el cual se ve reflejado lo que se ha mencionado a lo largo de este trabajo de investigación:

---

[104] Soto, Diana. Es difícil saber qué hacer con la libertad: la vida en México después de haber pisado la cárcel. Ed. INFOBAE. México. 2021. Consultado el 06 de agosto de 2022. Disponible en: https://www.infobae.com/america/mexico/2021/03/19/es-dificil-saber-que-hacer-con-la-libertad-la-vida-en-mexico-despues-de-haber-pisado-la-carcel/

[105] Op. Cit. Soto, Diana.

[106] Supra Cit. Soto, Diana.

"Josh salió en medio de la pandemia por coronavirus y no cuenta con apoyo familiar. Su padre falleció durante su encierro y su madre y hermano dejaron de contactarse con él en 2019. "Al salir, tuve que volverle a agarrar la onda a la calle, aprender a moverme otra vez, las direcciones y todo eso", "Hay un miedo porque la sociedad todavía nos ve como delincuentes, aunque uno haya cambiado, eso es algo que nunca se quita y uno tiene miedo de que lo reconozcan".[107]

Otro recluso expone la problemática de la reincidencia delictiva derivada de la ineficacia del sistema de reinserción social que se implementa en los CERESOS:

"Uriel, tiene 24 años y ha estado en la cárcel en dos ocasiones. "La primera vez que caí estaba tierno, tenía 18 años. Era totalmente diferente de lo que pensaba, quería volver a entrar y me arrepiento de haberme dicho 'ahora sí voy a aventarme algo más grande'", explicó. En esa ocasión, Uriel salió libre a los seis meses, pero admite que "no aprendió" y fue detenido nuevamente. Esta vez estaría cuatro años y 13 días remitido en el Reclusorio Varonil Oriente de la Ciudad de México".[108]

Del mismo modo, en la nota se hace mención de la problemática social a la que se enfrentan los reos una vez que obtienen su libertad, y es que, dado que los CERESOS mexicanos no tienen la capacidad de rehabilitar en todos los sentidos a los internos, sucede lo siguiente:

[107] Ibíd. Cit. Soto, Diana.
[108] Op. Cit. Soto, Diana.

"Al quedar en libertad, los ex reclusos se enfrentan a la necesidad de encontrar y mantener un empleo, reintegrarse a sus círculos sociales cercanos y evitar la reincidencia delictiva, aspectos que los programas de reinserción social tendrían que tomar en cuenta, según Morado."[109]

Aunado a esto, en el artículo consultado se señala lo siguiente:

"Cynthia Morado señaló que, aunque los programas aparecen normativamente, "en la práctica no existen o no existe una oferta programática efectiva". Dentro de prisión hay talleres de diversos tipos, pero la oferta escolar y laboral se queda corta. "A pesar de que hay cierta oferta, estos programas no son especializados y entonces da lo mismo, las personas cuando salen de ahí, salen poco preparadas", detalló".[110]

Posteriormente en el mismo artículo se detalla la difícil situación a la que se enfrentan los ex reclusos al intentar obtener un empleo formal:

"Cuando te piden el papel de antecedentes ya sabes que no va haber trabajo", explicó Julio, quien pasó cuatro años en el Reclusorio Varonil Sur. Tanto él como Uriel han tenido que recurrir a trabajos informales por la falta de oportunidades. Julio, por ejemplo, trabajó en una obra negra por nueve meses, pero al haber salido tres años antes de su sentencia, también estaba obligado a cumplir con ciertas actividades y una firma periódica que condicionan su libertad.[111]

[109] Supra Cit. Soto, Diana.
[110] Op. Cit. Soto, Diana.
[111] Supra. Cit. Soto, Diana.

De la nota, hay que rescatar los siguientes fragmentos, que son sumamente relevantes:

> "Finalmente, las alternativas de los ex reclusos se reducen al empleo informal, el autoempleo o la contratación de empresas que aceptan no poner atención a los antecedentes penales. "Todo ello bajo un esquema de inestabilidad", puntualizó Morado. "Hay estos estigmas de que son personas malas, delincuentes. (El pensamiento de que) si ya estuvo en la cárcel, si ya robó alguna vez, va a ser delincuente toda su vida", señaló".[112]

> Uriel, por su parte, contó desde su experiencia que "es súper difícil conseguir un trabajo. Yo iba a empresas, a fábricas, pero se me cerraban las puertas por los antecedentes penales. Me decían 'nosotros te hablamos', pero ese 'te hablamos' era nunca".[113]

Los testimonios anteriores que fueron recabados a ex reclusos que estuvieron en diversos centros penitenciarios, son muestra que los argumentos que se han estado exponiendo en el transcurso de este trabajo de investigación no son erróneos. La calidad de vida que se les brinda a las y los internos es denigrante, no se respeta en lo absoluto los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, los CERESOS no garantizan que la Reinserción Social sean una realidad derivado de las malas condiciones que existen en las prisiones mexicanas.

[112] Ibíd. Cit. Soto, Diana.
[113] Op. Cit. Soto Diana.

Todo esto conlleva, a que el pequeño porcentaje de persona que obtienen su libertad año con año, considerando que el porcentaje en mínimo, no saben qué hacer cuando se reintegran a la sociedad a la que pertenecía, dado que como se aprecia en los testimonios, en los CERESOS no se les brindan las herramientas necesarias para reinsertarse de manera exitosa, si bien, en nuestro país desde el año 2016 se publica en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Nacional de Ejecución Penal, mientras las autoridades penitenciarias no sean capaces de ejecutarla efectivamente, la situación no mejorará en los CERESOS.

Hay que añadir que aunado a las deficiencias que se presentan por parte de las autoridades penitenciarias al no ser capaces de garantizar que miles de personas internas logren reinsertarse de manera exitosa a la sociedad, también esta última es responsable del fracaso del sistema penitenciario, y es que si la sociedad mexicana fuese consciente del grave problema que significa el sobrecupo de las prisiones y la incapacidad de garantizar la reinserción social de los internos, el escenario sería distinto, pasaríamos de ignorar esta problemática para exigirle a las autoridades penitenciarias una reforma al sistema penitenciario.

Sin embargo, como lo mencionan los ex reclusos en sus testimonios, la misma sociedad también es responsable de que la reinserción social no logre ser una realidad para ellos, lamentablemente continua latente la discriminación hacia la población ex reclusa que intenta rehacer su vida una vez que han concluido una condena en los diferentes CERESOS del estado de Puebla y de la Ciudad, y es que, desde el núcleo familiar y amistoso, en la mayoría de los casos, son aislados por el

hecho de haber cometido un delito, en el ámbito laborar es difícil que consigan un empleo formal por los estigmas sociales.

Hay que añadir otro testimonio que ejemplifica el gran fracaso del sistema penitenciario mexicano, en el sitio web, PRISION INSIDER, se menciona el siguiente testimonio:

> "Manuel estaba en su celda cuando lo llamaron sin saber de qué se trataba. Poco después, se encontraba en la calle gracias a un plan para descongestionar las cárceles mexicanas ante el COVID-19. El México de la pandemia que se encontró poco tiene que ver con el país que dejó atrás hace seis años".[114]

El ex recluso cuenta lo siguiente: "Imagínate que sales con la esperanza de que vas a trabajar, vas a seguir produciendo como antes y te encuentras que todo está cerrado y no puedes hacer nada. Es como si entraras de nuevo a la cárcel". cuenta tras un mes de libertad condicional". Después de seis años en el Reclusorio Norte de la Ciudad de México y a falta de un año por cumplir su condena por robo reincidente, Manuel fue uno de los al menos 80 reos preliberados por la pandemia en la capital mexicana el pasado abril.[115]

> "Las autoridades admitieron que el hacinamiento persistente desde hace décadas, en las cárceles es un caldo de cultivo para el coronavirus, como

[114] Méndez, José. Salí de una cárcel para ir a otra: testimonio de un preso liberado por la pandemia. Ed. INFOBAE. México. 2020. Consultado el 06/08/2022. Disponible en: https://www.infobae.com/america/mexico/2020/05/28/sali-de-una-carcel-para-ir-a-otra-testimonio-de-un-preso-liberado-por-la-pandemia/

[115] Op. Cit. Méndez, José.

bien sabe Manuel. “Allá dentro” - como se refiere a la cárcel - le tocó compartir una celda prevista para ocho personas con casi 30 y pasó años durmiendo en el suelo. Así lo dicta una norma no escrita: “Al llegar, todos tenemos que pasar por el piso (suelo)”, recuerda”.[116]

En esta nota, el ex interno relató un poco sobre cómo era su día a día en el CERESO, menciona que:

> “A sus 43 años, aprendió a “sobrevivir en un entorno hostil”. Lo primero que hay que hacer - relata como un manual de cárceles para principiantes - es saber identificar las intenciones que tienen los otros reos. “Te vuelves todo un psicólogo”. Cuando ya te has rodeado de los tuyos, construyes una vida. Por las mañanas, Manuel, hoy de 49 años, daba clases a otros presos sobre instalaciones eléctricas y por las tardes estudiaba Derecho”.[117]

En su testimonio, también relata la difícil situación económica a la que se enfrentan todas y todos los reclusos: “Impartiendo clases, ganaba unos 25 pesos (USD 1.1) al día. Es poco para los gastos que hay que hacer allá adentro. Por ejemplo, comprar el uniforme beige -de uso obligatorio pero que nadie te regala-, o pagar las cuantiosas “mordidas” que exigen algunos custodios. La alternativa a ese pobre sueldo era entrar en las redes de los grupos mafiosos, algo que Manuel no quería”.[118]

[116] Supra Cit. Méndez, José.
[117] Ibíd. Cit. Méndez, José.
[118] Op. Cit. Méndez, José.

En este testimonio, se destaca lo que ya se expuso con antelación, y es que mientras las autoridades penitenciarias no sean capaces de garantizar una debida reinserción social, el "golpe de realidad" para los ex internos una vez que obtienen su libertad no cesará:

> "Manuel salió de prisión sin trabajo y sin dinero. Con "una mano delante y otra detrás", describe gráficamente. Ahora no le queda otra que dedicarse a la venta ambulante de pan con mermelada, como muchos hacen en los pasillos de esa prisión que durante tanto tiempo quiso abandonar".[119]

Con este último testimonio, se ejemplifican las principales problemáticas de las prisiones mexicanas que ya fueron expuestas con antelación, los ex reclusos describen a la perfección que las prisiones mexicanas ni siquiera cuentan con la capacidad de dividir a los internos como lo estipula la Ley Nacional de Ejecución Penal, aunado que el hacinamiento a los reclusos sucede en todos los CERESOS del estado de Puebla y del país, y, a consecuencia las prisiones se vuelven una escuela para delincuentes.

Se agrega también el siguiente testimonio que refuerza el argumento de que en las cárceles mexicanas no hay condiciones dignas para los internos, en el video titulado: "Historia y testimonio de jóvenes encarcelados acusados de delitos", del noticiero Excélsior, en el cual, se realizan entrevistas a jóvenes reclusos y exponen lo siguiente:

[119] Supra Cit. Méndez José.

Del joven entrevistado, que no se expone su nombre por motivos de seguridad, ingresó a los 16 años a la comunidad de tratamiento para menores en San Fernando, ingresó por el delito de homicidio lesiones, forma parte de los más de 500 menores que están internos en la Ciudad de México por delitos graves.[120]

Actualmente el joven entrevistado cuenta con 22 años, sin embargo, hay más de 3,500 jóvenes que están con libertad condicional por la comisión de delitos menores. Estos jóvenes se encuentran cumpliendo con un programa de reinserción que está enfocado en apoyarles a cumplir sus medidas impuestas. Sin embargo, las cifras indican que tres de cada diez jóvenes reinciden delictivamente para ser internados nuevamente. Existen casos de jóvenes que han regresado hasta 7 veces por la comisión de delitos menores.[121]

Se menciona el caso de "Ramos", quien es un joven que tiene problema con la ley, dado que asesinó a un amigo que vendía estupefacientes en la escuela que él operaba, asesinó contra una mujer y atentó contra un policía, situaciones por las cuales fue trasladado al centro de atención para adolescentes, actualmente se encuentra compurgando una pena de cinco años, sin embargo, los jóvenes mencionan que aunque se les imparten talleres y actividades, esto no es suficiente, el trato que reciben de los custodios es indignante y denigrante".[122]

---

[120]Carvonell, Mario. "Historia y testimonio de jóvenes encarcelados acusados de delitos / Mario Carbonell". Programa Nacional. Excélsior TV. Puebla. 2013. YouTube: https://www.youtube.com/watch?v=HFzoJGxQrVc&ab_channel=Exc%C3%A9lsiorTV

[121] Op. Cit. Carvonell. "Historia y testimonio de jóvenes encarcelados acusados de delitos / Mario Carbonell".

[122]Op. Cit. Carvonell. "Historia y testimonio de jóvenes encarcelados acusados de delitos / Mario Carbonell".

De este testimonio se aprecia que, aunque se trata de jóvenes internos, la situación no dista de lo que se vive en los CERESOS del país, los programas demuestran ser ineficientes, el trato que reciben es denigrante para su persona y aunque la población de jóvenes internos es menor a la población adulta, las deficiencias no cambian, la reincidencia delictiva también es una problemática que se suscita en este sector joven y las autoridades penitenciarias no son capaces de subsanar para que las condiciones de vida mejoren para la población interna en los Centros de Reinserción Social.

De este capítulo, se hace mención de los siguientes puntos que retroalimentan los argumentos de los capítulos anteriores. En primer lugar, al analizar el testimonio de cómo es la vida en una prisión de primer mundo, es evidente la evolución que presenta el sistema penitenciario de los países modelo en comparación del deficiente sistema penitenciario mexicano. Aunado que en los países modelo las autoridades penitenciarias condicionan a las prisiones para que sean capaces de brindar las herramientas necesarias para reinsertar y rehabilitar a los internos, mientras que en México eso no sucede.

En segundo lugar, hay que añadir que con este testimonio de una prisión de primer mundo, está claro porque el sistema penitenciario que se implementa en estos países es eficaz, al respetarse los derechos humanos de los internos sin dejar de lado el hecho que están compurgando una pena por la comisión de un delito y brindarles las herramientas necesarias que garanticen su reinserción social exitosa se logra aumentar el porcentaje de reclusos que egresan año con año de las

prisiones y lo más importante, que en estos países la reincidencia delictiva es nula, dado que la reinserción social allí, si es una realidad.

Sin embargo, al situarnos en el escenario mexicano, y poblano, la realidad es distinta, con los testimonios que se señalaron en este capítulo, se comprueba la hipótesis que se menciona en este trabajo de investigación. Los CERESOS son ineficaces, no garantizan una verdadera implementación de programas de reinserción social y ni siquiera son capaces de garantizar las garantías mínimas a las que tienen derechos los internos conforme a la Ley Nacional de Ejecución Penal, por lo que, el porcentaje anual de reclusos que logran obtener la libertad se ven incapacitados de reinsertarse a la sociedad de manera exitosa y reinciden.

Finalmente, respecto a este capítulo, los testimonios evidencian las graves deficiencias que se suscitan dentro de las cárceles mexicanas, esta problemática no es reciente, año con año la CNDH emite recomendaciones a las autoridades penitenciarias, pero lamentablemente la situación dentro de los CERESOS no mejora la calidad de vida de las y los internos. Es por ello que es necesario que las autoridades penitenciarias sean conscientes de la problemática que se está viviendo en las prisiones mexicanas y que está vulnerando gravemente los derechos de las personas que se encuentran privadas de su libertad.

Aunado a lo anterior hay que destacar que, en los CERESOS de todos los niveles, sin importar sexo, edad o religión, la situación a la que se enfrentan los internos es la misma, hacinamiento, malos tratos, violaciones a derechos humanos, tortura, entre otras deficiencias, que, si no se subsanan de manera inmediata por las autoridades penitenciarias, los porcentajes de población reclusa seguirán

aumentado exasperadamente y las cárceles en México no cuentan con las condiciones necesarias para mantener de manera digna a los reclusos que se encuentran compurgando una pena.

CONCLUSIONES

Como conclusiones al presente trabajo de investigación se presentan las siguientes:

1) Utilizando el método deductivo al analizar la cuestión teórica en el Capítulo primero del trabajo de investigación se concluye que, la Reinserción Social ha pasado por un proceso histórico-evolutivo tanto teórico como aplicativo, y derivado de dicho proceso las prisiones mexicanas y europeas consolidaron sus sistemas carcelarios. En el continente europeo se logró consolidar un sistema progresista y funcional, en México, el sistema pensilvano demostró ser ineficiente y deficiente que no garantiza la reinserción social de las personas privadas de su libertad.
2) En el Capítulo segundo se exponen a través del método comparativo, las deficiencias del sistema penitenciario mexicano que imposibilitan la reinserción social de los internos, frente a los sistemas penitenciarios modelo de los países europeos, en los que las cifras de internos y reincidencia delictiva son mínimas y en México las cifras aumentan cada año. Es en este capítulo que se comprueba el objetivo general del presente trabajo de investigación, al explicar las causas que imposibilitan que la Reinserción Social en Puebla (México) sea efectiva.
3) Del mismo modo, en el Capítulo segundo y tercero, al exponer los resultados de los análisis realizados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre las deficiencias de las prisiones mexicanas, así como los testimonios de las personas privadas de su libertad, se tiene por

comprobada la hipótesis del presente: La ineficacia del cumplimento de los programas de reinserción social de los centros de reinserción social trae como consecuencia un aumento significativo en la reincidencia delictiva una vez que los reos obtienen la libertad.

4) Por lo tanto, se concluye que, en México (y en el estado de Puebla), las condiciones de los Centros de Reinserción Social impiden que se cumpla con la finalidad de dichos centros y que está estipulada tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley Nacional de Ejecución Penal, por lo que es necesario una reforma que garantice que las condiciones de los CERESOS mejoren y evolucionen hacia un sistema penitenciario que respete los derechos de las personas privadas de su libertad.

PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 121 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Toda vez que se realizó el presente trabajo de investigación, se propone lo siguiente:

Para que la Reinserción Social en México sea una realidad se necesita una Reforma a los Códigos Penales Estatales que garantice el cumplimiento del Artículo Noveno de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en el que se establecen los derechos de las personas privadas de su libertad en un centro penitenciario. En este sentido, en el caso concreto del presente trabajo de investigación, se propone una Reforma al Artículo 121 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, la cual se establece de la siguiente manera:

Artículo 121 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla (actualmente)	Artículo 121 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla (con la Reforma)
Artículo 121.- La reinserción social es el proceso penitenciario que tiene por objeto proporcionar al sentenciado los elementos para que pueda reintegrarse en el núcleo social y se le declare rehabilitado. La reinserción tendrá el carácter de tratamiento progresivo y técnico, formado por períodos de	Artículo 121.- La reinserción social es el proceso penitenciario que tiene por objeto proporcionar al sentenciado los elementos para que pueda reintegrarse en el núcleo social y se le declare rehabilitado. **Durante el proceso de internamiento, las personas privadas de su libertad gozarán de todos los**

estudio y diagnóstico, tratamiento en clasificación, tratamiento preliberacional y reintegración, mismos que se realizarán en los casos, condiciones y con los requisitos que al efecto dispongan las autoridades competentes, de acuerdo con la Ley correspondiente. ** * El artículo 121 fue reformado por Decreto de fecha dos de septiembre de 1998. *El artículo 121 se reformó por Decreto publicado en el P.O.E. de fecha 31 de diciembre de 2012.	**derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia.** La reinserción tendrá el carácter de tratamiento progresivo y técnico, formado por períodos de estudio y diagnóstico, tratamiento en clasificación, tratamiento preliberacional y reintegración, mismos que se realizarán en los casos, condiciones y con los requisitos que al efecto dispongan las autoridades competentes, de acuerdo con la Ley correspondiente. **Para garantizar la reinserción social de las personas privadas de su libertad, en los programas individualizados de los internos se establecerán programas**

	individualizados con base en los estudios previos de cada interno que les permitan cumplir los siguientes rubros: división de los internos en los CERESOS, capacitación para el trabajo, salud y deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir. **Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.** **Se establecerá un órgano de vigilancia estatal en cada centro de reinserción social del estado de Puebla, que vigilará que los derechos de las personas privadas de su libertad no sean vulnerados y rendirá un informe trimestral de las condiciones de los centros de reinserción social a las autoridades penitenciarias estatales.**

	***El texto resaltado es la reforma que se propone al Artículo 121.**

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1) Bedolla Madrid, Víctor Hugo. “Reinserción Social”. Congreso del Estado de Puebla. Ponencia inédita. México. Consultado el 20 de marzo de 2022. P. 1 Disponible en: micrositios.congresopuebla.gob.mx/docs/Mesa2/03_REINSERCION_SOCIAL.pdf
2) Bevanger Lars. ¿Por qué Noruega es el mejor país del mundo para estar preso? Ed. BBC NEWS. México. 2016. Consultado el 03/08/2022. Disponible en: https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/03/160316_carceles_noruega_presos_comodidades_breivik_amv
3) Boiteux, Luciana. “Brasil: las cárceles de la droga y de la miseria”. DIARIO NUEVA SOCIEDAD. Brasil. 2017. Consultado el 02 de abril de 2022. Disponible en: https://nuso.org/articulo/brasil-las-carceles-de-la-droga-y-de-la-miseria/
4) Cantoral, Luis Fernando. “El precio de la vida en la cárcel de San Pedro”. DIARIO CONNECTAS: PLATAFORMA PERIODÍSTICA PARA LAS AMÉRICAS. Bolivia. 2019. Consultado en 30 de marzo de 2022. Disponible en: https://www.connectas.org/el-precio-de-la-vida-en-la-carcel-de-san-pedro/
5) Carranca y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario, cárcel y penas en México. 6ta edición. Ed. Porrúa. 2016. P.p. 437-460

6) Carvonell, Mario. “Historia y testimonio de jóvenes encarcelados acusados de delitos / Mario Carbonell”. Programa Nacional. Excélsior TV. Puebla. 2013. YouTube:https://www.youtube.com/watch?v=HFzoJGxQrVc&ab_channel=Exc%C3%A9lsiorTV

7) Comisión Nacional de Derechos Humanos. Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria. Ed. CNDH. México. 2021. P. 10. Consultado el 17/06/2022. Disponible en: www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-05/DNSP_2020.pdf

8) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Publicada el 05 de febrero de 1917, México, última reforma al artículo citado: 10/06/2011, Consultado el 01 de marzo de 2022, Diario Oficial de la Federación. Disponible en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

9) Córdova Sánchez, Cynthia. Política de reinserción social en México: La cárcel y su potencial para la reincorporación de los delincuentes a la sociedad. Ed. CESOP Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública. México. 2016. Volumen 9, número 18. P.p. 107-110

10) Comisión Nacional de Derechos Humanos. Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria. Ed. CNDH. México. 2021. P. 10. Consultado el 17/06/2022. Disponible en: www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-05/DNSP_2020.pdf

11) Cullen, Francis. “Taking rehabilitation seriously”, Punishment and Society. Ed. SAGE. Estados Unidos. 2012. pp. 94. Consultado el 05 de marzo de 2022. Disponible en: https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/1462474510385973

12) Cunjama, D., J. Cisneros y D. Ordaz. Prisión, reinserción social y criminalidad. Reflexiones sobre la situación carcelaria y la violencia social en México. Editorial Académica Española. México. 2012. P.26

13) Diario Expansión. Socio-demografía/Población reclusa-Suiza. Ed. Expansión Diario. Suiza. 2020. Consultado el: 28/07/2022. Disponible en: https://datosmacro.expansion.com/demografia/poblacion-carcelaria/suiza

14) Espejel, Alba. Sin toallas ni agua; vivir la menstruación en la cárcel es más que dolor corporal. Ed. El Sol de Puebla. México. 2022. Consultado el 07/06/2022. Disponible en: https://www.elsoldepuebla.com.mx/policiaca/menstruar-en-la-carcel-como-es-el-acceso-a-productos-de-higiene-en-la-prision-7901673.html

15) García Ramírez, Sergio," La reforma penal constitucional (2007-2008)". Ed. Porrúa, México, 2016, págs. 239-312.

16) Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federales y Estatales. Ed INEGI. México. Publicado en julio del 2021, última actualización, marzo de 2022. Consultado el 24/0772022. Disponible en: www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspef/2021/doc/cnsipef_2021_resultados.pdf

17) Instituto Nacional de Estadística e Informática. Estadísticas sobre el sistema penitenciario estatal en México. Ed. INEGI. México. 2018. P. 13. Consultado el: 20 de abril de 2022. Disponible en: www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp content/uploads/2018/01/en_numeros2.pdf

18) Islas de González Mariscal, Olga & García Ramírez, Sergio. "Evolución del sistema penal en México. Tres cuartos de siglo. Colección Nuevo Sistema". Ed. UNAM. México. 2017. P.p. 12. Consultado el 01 marzo de 2022. Disponible en: http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/13583

19) Ley Nacional de Ejecución Penal, Artículo 9. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. México. DOF: 16/06/2016, última modificación: 09/05/2018. Consultado el 10/06/2022. Disponible en:www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf

20) Marie-Christine Fuchs Y Leonel González Postigo. “Sistemas Penitenciarios Y Ejecución Penal En América Latina Una Mirada Regional Y Opciones De Abordaje”. Ed. Tirant lo Blanch. Valencia. 2021. Consultado el 25 de marzo de 2022. Disponible en: www.kas.de/documents/271408/4591369/SISTEMAS+PENITENCIARIOS+Y+EJECUCIÓN+PENAL+EN+AMÉRICA+LATINA.pdf/e01e7beb-f782-cace-d15a-2fe50204f862?version=1.0&t=1625063601348

21) Melgoza Rocha, Alejandro. Las Cárceles federales de México, un infierno “cinco estrellas. Ed. AGENCIA ANADOLU: A.A. MUNDO. México. 2021. Consultado el: 28 de abril de 2022. Disponible en: https://www.aa.com.tr/es/mundo/lasc%C3%A1rcelesfederalesdem%C3%A9xico-un-infierno-cinco-estrellas/2133199

22) Méndez, José. Salí de una cárcel para ir a otra: testimonio de un preso liberado por la pandemia. Ed. INFOBAE. México. 2020. Consultado el 06/08/2022. Disponible en: https://www.infobae.com/america/mexico/2020/05/28/sali-de-unacarcelpara-ir-a-otra-testimonio-de-un-preso-liberado-por-la-pandemia/

23) Platón. Las Leyes. Ed. Alianza Universitario. México. 2014. P. 45

24) Rodríguez Horcajo, Daniel. Teoría de la Pena. Ed. Eunomía. México. 2019. P. 222

25) Sarre Iguíniz, Miguel. “Debido proceso y ejecución penal: reforma constitucional de 2008”. Ed. Revista del Instituto de la Judicatura Federal. México. 2011. Pág. 257. Disponible en: http://www2.scjn.gob.mx/seminario/docs/Debido_proceso_y_ejecucion_penalMiguelSarrePag251-268.pdf. Consulta: 16 de marzo de 2022.

26) Secretaría de Gobernación. PROGRAMA de Prevención y Readaptación Social 1995-2000. Diario Oficial de la Federación. México. 2022 DOF. Consultado el 10 de marzo de 2022. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4892994&fecha=19/07/1996#gsc.tab=0

27) Sierra Rodríguez, Javier. “Manual de Sistemas Penitenciarios de la Unión Europea”. Ed. Universidad de Murcia. España. 2012. P.80. Consultado el 05 de abril de 2022. Disponible en: https://www.um.es/documents/4874468/9606293/capitulo9.pdf/96ae0661-aa02-4068-9944-2aed11c59642

28) Soto, Diana. Es difícil saber qué hacer con la libertad: la vida en México después de haber pisado la cárcel. Ed. INFOBAE. México. 2021. Consultado el 06 de agosto de 2022. Disponible en: https://www.infobae.com/america/mexico/2021/03/19/es-dificil-saber-que-hacer-con-la-libertad-la-vida-en-mexico-despues-de-haber-pisado-la-carcel/

29) Soto Piri, Guadalupe. “Administración del conocimiento en la industria penitenciaria en el Centro de Readaptación Social 2 de Hermosillo, Sonora”. Tesis para el grado de Maestría. Universidad de Sonora. Biblioteca digital

USON. México. 2011. Capítulo 2. P. 8 Consultado el 01 de marzo de 2022. Disponible en: http://www.bidi.uson.mx/TesisIndice.aspx?tesis=21868

30) Suprema Corte de Justicia de la Nación. “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857”. Ed. SCJN Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. México. 2017. P.p. 3-4 Consultado el 10 de marzo de 2022. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/documento/201703/CPEUM-018.pdf

31) Ureste Manu. La crisis en las cárceles de México: 10 problemas urgentes sin atención. Ed. Animal Político. México. 2016. Consultado el 20 de mayo de 2022. Disponible en: https://www.animalpolitico.com/2016/04/10-problemas-que-enfrentan-las-carceles-en-mexico/